



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Análisis crítico de la función fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, Perú 2022

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autor

Elvin Anthony Acosta Quispe

Asesor

M(o). Javier Clemente Cabanillas Sulca

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Elvin Anthony Acosta Quispe	40992100	05/03/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
M(o). Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
M(o). Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

Elvin Anthony Acosta Quispe 2025-002508

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA FUNCIÓN FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DELITOS DE CORR...

- Quick Submit
- Quick Submit
- DGE_Tesis Posgrado 2025

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trncid::13126671280

Fecha de entrega
9 ene 2025, 1:06 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
9 ene 2025, 2:14 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
2025-002508__SOLICITUD-SN__1_removed.pdf

Tamaño de archivo
768.6 KB

105 Páginas

26,950 Palabras

148,844 Caracteres



Página 2 of 110 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trncid::13126671280

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 4% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de Turnitin solo evalúan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguir de una entrega original. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarse.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que revise atentamente la copia.

DEDICATORIA

A mi compañera y madre de mi hija, tu amor y apoyo son fundamentales en la fortaleza y el trabajo en equipo que has demostrado para alcanzar nuestras metas, especialmente por tu colaboración en este proyecto académico.

Elvin Anthony Acosta Quispe

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes han contribuido significativamente a mi formación académica y me han proporcionado conocimientos sólidos que son esenciales para convertirme en un buen profesional. A mi tutor, por su dedicación y paciencia innata, siendo un verdadero maestro y guía. Siempre llevaré sus consejos conmigo en mi camino profesional.

Elvin Anthony Acosta Quispe.

ÍNDICE

INFORMACIÓN	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xivv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Problema general	18
1.2.2 Problemas específicos	18
1.3 Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general	18
1.3.2 Objetivos específicos	18
1.4 Justificación de la investigación	19
1.5 Delimitaciones del estudio	19
1.6 Viabilidad del estudio	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes de la investigación	21
2.1.1 Investigaciones internacionales	21
2.1.2 Investigaciones nacionales	22
2.2 Bases teóricas	24
2.3 Bases filosóficas	42
2.4 Definición de términos básicos	44
2.5 Hipótesis de investigación	46
2.5.1 Hipótesis general	46
2.5.2 Hipótesis específicas	46
2.6 Operacionalización de las variables	46

CAPÍTULO III	48
METODOLOGÍA	48
3.1 Diseño metodológico	48
3.2. Población y muestra	49
3.2.1. Población	49
3.2.2 Muestra	49
3.3. Técnicas de recolección de datos	49
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	50
CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS	51
4.1 Análisis de resultados	51
4.2 Contrastación de hipótesis	76
CAPÍTULO V	79
DISCUSIÓN	79
5.1 Discusión de resultados	79
CAPÍTULO VI	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
6.1 Conclusiones	81
6.2 Recomendaciones	82
REFERENCIAS	84
7.1 Fuentes documentales	84
7.2 Fuentes bibliográficas	86
7.3 Fuentes hemerográficas	88
7.4 Fuentes electrónicas	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Es el cumplimiento de la productividad fiscal indicativo de una buena investigación?	Pág. 37
Tabla 2.	¿Los casos formalizados con deficiencia en los hechos investigados y actos de investigación mal llevados conllevan a que se pueda sobreseer el caso?	Pág. 38
Tabla 3.	¿Crees que los fiscales tienen problemas para recabar información de las instituciones públicas?	Pág. 39
Tabla 4.	¿Estás de acuerdo en que los peritos especializados están completos en los distritos fiscales del país?	Pág. 40
Tabla 5.	¿Crees que los fiscales anticorrupción cuentan con manuales, protocolos, guías de investigación que unifiquen criterios generales de investigación?	Pág. 41
Tabla 6.	¿Está de acuerdo en que el Ministerio Público realiza capacitaciones permanentes por parte del distrito fiscal donde labora?	Pág. 42
Tabla 7.	¿Son rotados los fiscales de manera inopinada cuando se abocan al conocimiento de la investigación por orden superior en determinados casos?	Pág. 43
Tabla 8.	¿Crees que se tiene en cuenta la autonomía en el ejercicio de la función fiscal por parte de los fiscales superiores?	Pág. 44
Tabla 9.	¿Crees que los fiscales y la Contraloría General de la República deben unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción?	Pág. 45
Tabla 10.	¿Compartes la idea que la criminalidad organizada tiene nexos dentro de la administración de justicia?	Pág. 46
Tabla 11.	¿Crees que se cumple con la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal?	Pág. 47
Tabla 12.	¿Comparte la idea que la mayoría de los casos son archivados por la fiscalía sin antes haber sido investigados?	Pág. 48

- Tabla 13. ¿Estás de acuerdo en que la demasiada carga procesal hace que las diligencias preliminares no sean las más optimas y que al no tener suficientes elementos probatorios sean archivadas las investigaciones? Pág. 49
- Tabla 14. ¿Crees que el equipo de fiscales anticorrupción realiza trabajos de inteligencia? Pág. 50
- Tabla 15. ¿Consideras que el equipo especial de fiscales Lava Jato, ha obtenido sentencias favorables en beneficio de la sociedad? Pág. 51
- Tabla 16. ¿Está de acuerdo en que todas las pruebas obtenidas dentro de la investigación deben ser puesta de conocimiento en la etapa de juzgamiento? Pág. 52
- Tabla 17. ¿Considera que realizar pasantías entre fiscales de otros distritos fiscales del país ayudaría a unificar criterios en las investigaciones y la lucha contra la criminalidad? Pág. 53
- Tabla 18. ¿Está usted, de acuerdo en que el fiscal como director de la investigación realice diligencias preliminares y no la Policía Nacional del Perú? Pág. 54

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Es el cumplimiento de la productividad fiscal indicativo de una buena investigación. Pág. 37
- Figura 2. Los casos formalizados con deficiencia en los hechos investigados y actos de investigación mal llevados conllevan a que se pueda sobreseer el caso. Pág.38
- Figura 3. Crees que los fiscales tienen problemas para recabar información de las instituciones públicas. Pág. 39
- Figura 4. Estás de acuerdo en que los peritos especializados están completos en los distritos fiscales del país. Pág. 40
- Figura 5. Crees que los fiscales anticorrupción cuentan con manuales, protocolos, guías de investigación que unifiquen criterios generales de investigación. Pág. 41
- Figura 6. Está de acuerdo en que el Ministerio Público realiza capacitaciones permanentes por parte del distrito fiscal donde labora. Pág. 42
- Figura 7. Son rotados los fiscales de manera inopinada cuando se abocan al conocimiento de la investigación por orden superior en determinados casos. Pág. 43
- Figura 8. Crees que se tiene en cuenta la autonomía en el ejercicio de la función fiscal por parte de los fiscales superiores. Pág. 44
- Figura 9. Crees que los fiscales y la Contraloría General de la República deben unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción. Pág. 45
- Figura 10. Compartes la idea que la criminalidad organizada tiene nexos dentro de la administración de justicia. Pág. 46
- Figura 11. Crees que se cumple con la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal Pág. 47
- Figura 12. Comparte la idea que la mayoría de los casos son archivados por la fiscalía sin antes haber sido investigados. Pág. 48
- Figura 13. Estás de acuerdo en que la demasiada carga procesal hace que las diligencias preliminares no sean las más óptimas y que al no tener suficientes elementos probatorios sean archivadas las investigaciones. Pág. 49

- Figura 14. Crees que el equipo de fiscales anticorrupción realiza trabajos de inteligencia. Pág. 50
- Figura 15. Consideras que el equipo especial de fiscales Lava Jato, ha obtenido sentencias favorables en beneficio de la sociedad. Pág. 51
- Figura 16. Está de acuerdo en que todas las pruebas obtenidas dentro de la investigación deben ser puesta de conocimiento en la etapa de juzgamiento. Pág. 52
- Figura 17. Considera que realizar pasantías entre fiscales de otros distritos fiscales del país ayudaría a unificar criterios en las investigaciones y la lucha contra la criminalidad. Pág. 53
- Figura 18. Está usted, de acuerdo en que el fiscal como director de la investigación realice diligencias preliminares y no la Policía Nacional del Perú. Pág. 54

RESUMEN

La investigación titulada "Análisis crítico de la función fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios públicos Perú - 2022" se propuso examinar críticamente el desempeño de los fiscales en la fase preparatoria de estos delitos en Perú durante 2022. Este estudio, de naturaleza descriptiva y explicativa, adoptó un diseño documental y utilizó el método analítico-deductivo. Se demostró a toda la población de fiscales anticorrupción del país, seleccionando a cincuenta de ellos para entrevistas, calculando en criterios de conveniencia. La recolección de datos se llevó a cabo mediante fichas de análisis y un cuestionario estructurado.

Las conclusiones del estudio indican que el sistema penal anticorrupción presenta serias fallas y deficiencias en las investigaciones preparatorias relacionadas con la corrupción de funcionarios públicos. Esto ha llevado a que la opinión pública no vea a los fiscales como defensores en la lucha contra la corrupción, sino como parte del problema. Las principales deficiencias se observan en la etapa de investigación preliminar, donde es crucial reunir elementos probatorios para desarrollar una teoría del caso y presentar una denuncia. Se identificaron problemas como la falta de pericias adecuadas debido a la escasez de peritos, una inadecuada tipificación de los casos por desconocimiento de la normativa estatal, y una insuficiente capacitación sobre las leyes relacionadas con delitos de corrupción.

El Ministerio Público, que debe operar como un organismo autónomo y jerárquico, no aplica adecuadamente el principio de jerarquía en las investigaciones realizadas por los fiscales anticorrupción. Esto se debe a que muchos fiscales, amparados en su autonomía, no aceptan la autoridad jerárquica superior. Es fundamental corregir estas deficiencias, ya que el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) y las leyes existentes cuentan con las herramientas necesarias para abordar estos problemas.

Palabras claves. Investigación preparatoria, corrupción de funcionarios, función fiscal.

ABSTRACT

The research entitled “Critical analysis of the prosecutorial function in the preparatory investigation of corruption crimes against public officials Peru - 2022” set out to critically examine the performance of prosecutors in the preparatory phase of these crimes in Peru during 2022. This study, descriptive and explanatory in nature, adopted a documentary design and used the analytical-deductive method. The entire population of anti-corruption prosecutors in the country was sampled, selecting fifty of them for interviews, calculating on convenience criteria. Data collection was carried out through analysis sheets and a structured questionnaire.

The conclusions of the study indicate that the anti-corruption criminal system presents serious flaws and deficiencies in preparatory investigations related to corruption of public officials. This has led to public opinion not seeing prosecutors as defenders in the fight against corruption, but as part of the problem. The main deficiencies are observed in the preliminary investigation stage, where it is crucial to gather evidentiary elements to develop a theory of the case and file a complaint. Problems were identified such as the lack of adequate expertise due to a shortage of experts, inadequate typification of cases due to lack of knowledge of state regulations, and insufficient training on laws related to corruption offenses.

The Public Prosecutor's Office, which should operate as an autonomous and hierarchical body, does not adequately apply the principle of hierarchy in the investigations carried out by anticorruption prosecutors. This is due to the fact that many prosecutors, protected by their autonomy, do not accept the superior hierarchical authority. It is essential to correct these deficiencies, as the New Code of Criminal Procedure (NCP) and the existing laws have the necessary tools to address these problems.

Keywords: Preparatory investigation, corruption of officials, prosecutorial function.

INTRODUCCIÓN

La corrupción entre funcionarios públicos en Perú se ha transformado en uno de los asuntos delictivos más serios en años recientes. Los portales de noticias han consagrado una considerable cantidad de su tiempo, su programación a resaltar este tema y a exigir sanciones severas para quienes cometan estos delitos, que perjudicarán tanto los intereses sociales como económicos del Estado. Este fenómeno de corrupción abarca desde los niveles más altos del gobierno, incluyendo presidentes y ministros, hasta funcionarios de menor rango, así como miembros del poder judicial y fiscales encargados de investigar estos actos ilícitos. Esto ha llevado a que la corrupción se considere un problema endémico en el país, con un alto porcentaje de impunidad: se estima que solo se sanciona a menos del 30% de los culpables. Los fiscales anticorrupción, responsables de investigar las denuncias presentadas por ciudadanos y por iniciativa propia, a menudo no realizan su trabajo de manera efectiva. Esto se debe a errores y deficiencias profesionales que resulten en el archivo de casos, dejando un 70% sin castigo. La figura del fiscal coordinador ha ganado relevancia, ya que tiene la autoridad para dirigir investigaciones y decidir sobre el archivo de denuncias, lo que puede considerarse como una decisión definitiva bajo la ley peruana. A pesar de que los fiscales anticorrupción tienen la responsabilidad de perseguir delitos en todos los ámbitos sociales y presentar denuncias ante el juez, su desempeño ha sido cuestionado. Un caso emblemático es el escándalo de Odebrecht, donde se encuentran pendientes las sanciones para funcionarios públicos involucrado en actos de corrupción.

Por otra parte, es importante destacar que dentro del Ministerio Público se goza de autonomía en las investigaciones, lo cual es crucial dado lo delicado del tema. Sin embargo, los funcionarios denunciados suelen permanecer en sus puestos mientras se les solicita documentación para determinar su culpabilidad. Esto puede llevar a la alteración o destrucción de pruebas, complicando aún más el trabajo de fiscales que carecen de experiencia en casos de corrupción política. La percepción pública es que los fiscales son parte del problema en lugar de ser sus verdaderos perseguidores. Por ello, se ha decidido realizar un análisis crítico sobre cómo llevan a cabo su trabajo durante la fase preliminar de las investigaciones. Identificar errores y deficiencias en este proceso es esencial para proponer mejoras al Ministerio Público y a los propios fiscales anticorrupción. Solo así podrán cambiar la percepción pública y ser vistos como verdaderos defensores contra la corrupción en lugar de cómplices.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El crimen de corrupción de empleados públicos ha cobrado gran importancia en Perú durante los últimos seis años, especialmente tras el escándalo de Odebrecht, que ha implicado a cuatro gobiernos consecutivos. El actual gobierno enfrenta seis denuncias fiscales contra el expresidente saliente, acusado de liderar una organización criminal desde el palacio de gobierno. Además, varios de sus ministros y altos funcionarios están señalados como parte de esta misma red delictiva. Las investigaciones han revelado indicios sólidos de la comisión de diversos delitos en distintas entidades estatales. Aunque la corrupción no es un fenómeno nuevo en el país, ya que muchos funcionarios públicos han sido condenados a largas penas de prisión, como los del gobierno de Fujimori, la atención pública y la acción de las autoridades se han intensificado recientemente. Esto se debe a cambios significativos en la forma en que se investigan estos delitos, ya que antes se esperaba a que los funcionarios terminaran su mandato para iniciar las investigaciones, mientras que ahora se llevan a cabo durante la realización de sus tareas y la realización de sus roles. Esta situación ha generado un debate entre expertos en derecho penal sobre la legalidad y constitucionalidad de estos procesos.

El marco legal establece claramente cómo deben realizarse las investigaciones preparatorias para todos los delitos, bajo la dirección de la fiscalía nacional y sus entidades asociadas, asegurando que se respete el debido proceso y evitando que se contamine la investigación, lo que podría llevar a su nulidad, como ha ocurrido en numerosos casos. Sin embargo, no existe un conjunto o reglamento específico para la investigación preliminar o preparatoria de crímenes vinculados a la corrupción de altos

cargos. Esto es relevante dado que los funcionarios públicos disfrutaban de ciertas prerrogativas según las leyes peruanas, lo que a menudo dificulta que la fiscalía, encargada de perseguir delitos en defensa de la sociedad, lleve a cabo su labor investigativa con la misma eficacia que en otros delitos comunes que no implican a funcionarios. La situación es compleja porque abarca desde el presidente de la república hasta el personal de menor rango en las instituciones públicas. La ley ha establecido diferencias en cómo se persiguen estos delitos, asignando a la Fiscal de la Nación la responsabilidad de investigar los delitos cometidos por funcionarios públicos de alto rango, conocidos como aforados, mientras que las fiscalías especializadas de menor nivel se encargan de investigar a otros funcionarios de menor jerarquía en la administración pública.

Las dos instancias del Ministerio Público, que abarca al Fiscal General y las fiscalías especializadas, enfrentan un desafío que es demostrar ante el poder judicial, de manera objetiva, los crímenes perpetrados por empleados públicos, según lo establecido entre otros con la ley. Y en cuanto a los principales retos es implementar una investigación de nivel preparatoria que elimine cualquier duda sobre la comisión de estos delitos, para que así el poder judicial pueda imponer las sentencias correspondientes y asegurar que quienes abusan de su poder enfrenten las consecuencias legales.

A pesar de que este proceso debería ser dominado por todos los fiscales, la efectividad de la investigación preparatoria es crucial para establecer la culpabilidad de un delito. Sin embargo, ha surgido preocupación sobre la eficiencia y eficacia de estos profesionales, ya que en ocasiones los imputados son declarados inocentes tras acusaciones fiscales. En muchos casos, las resoluciones judiciales se basan en la falta de objetividad en las pruebas presentadas por los fiscales, lo que indica que no han realizado una investigación adecuada en esta fase crucial. Además, los fiscales tienen la autoridad para solicitar prisión preliminar por un período de 10 días y prisión preventiva por hasta tres años para evitar que los imputados se fuguen o interfieran con la investigación. Si al final de este proceso el imputado es declarado inocente, se plantea que los fiscales podrían estar cometiendo violaciones a derechos humanos fundamentales, aunque actualmente no existen sanciones legales específicas para tales abusos. El nuevo Código Procesal Penal, que se está implementando gradualmente en

el país, establece un proceso penal basado en la teoría del caso y exige que en cuanto al Ministerio Público demuestre que el imputado es responsable del crimen imputado. Esto implica que los delitos deben ser típicos y antijurídicos y no debe haber condiciones que excluyan la culpabilidad o punibilidad. Se concluye que dentro de las prerrogativas de la investigación fiscal existen serias deficiencias en su ejecución. En algunos casos, se percibe que esta institución del Estado se utiliza con fines políticos en lugar de perseguir delitos efectivamente. Sin embargo, no se ha demostrado concretamente esta utilización política de la fiscalía. Independientemente de si la función de la fiscalía está influenciada por intereses políticos o si realmente busca perseguir delitos, los casos donde funcionarios públicos son declarados inocentes tras extensas investigaciones preparatorias indican problemas dentro de esta institución. Es fundamental identificar las deficiencias en el proceso investigativo para entender las razones detrás de estos fallos, ya sea por falta de conocimiento, negligencia profesional o mala orientación política. La fiscalía debe operar independientemente de influencias políticas y enfocarse exclusivamente en la persecución del delito. Ante esta problemática, el propósito de esta investigación es llevar a cabo un análisis crítico del proceso en cuanto a la investigación preparatoria para identificar sus deficiencias y proponer modificaciones legales que permitan mejorar su eficiencia y eficacia, tal como exige la sociedad. Se aclara que esta investigación será cualitativa y se centrará exclusivamente en los delitos relacionados con la corrupción de funcionarios y las acciones especializadas de la fiscalía en este ámbito. Por lo tanto, aspectos legales aplicables a otros tipos de delitos no serán considerados, ya que su inclusión podría obstaculizar un análisis adecuado conforme al enfoque del presente estudio.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida se desarrolló el análisis crítico de la función el fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera se realizó la función fiscal durante la investigación preliminar en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el año 2022?

¿De qué manera acrecentó la labor fiscal durante la investigación preparatoria propiamente dicha en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el año 2022?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en que medida se ha realizado la función el fiscal en la investigación preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Explicar de qué manera se ha realizado la función el fiscal en la investigación preliminar en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

De qué manera se ha realizado la función el fiscal en la investigación preparatoria propiamente dicha en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

Precisar de que manera se presentaron deficiencias en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

1.4 Justificación de la investigación

Teórica. En cuanto al delito de corrupción de funcionarios representa un desafío complicado que requiere una notable eficacia y eficiencia por parte de los fiscales para cumplir con las expectativas de la sociedad y las normativas legales. Sin embargo, se ha observado que existen ciertas carencias en su desempeño, las cuales probablemente se deban a la formación teórica y práctica que recibieron durante su capacitación profesional. Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo identificar qué elementos de estas áreas contribuyen a la ineficiencia y falta de efectividad en el trabajo fiscal en casos específicos de corrupción. Además, se propone mejorar el conocimiento teórico sobre estos casos y optimizar la preparación de futuros profesionales que se integren al Ministerio Público.

Práctica. Ante la creciente corrupción que han generado los últimos gobiernos en Perú, la sociedad demanda que se impongan las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos implicados. El Ministerio Público tiene la responsabilidad de responder a esta exigencia ciudadana mediante una intervención que sea oportuna, eficaz y eficiente. Por lo tanto, la propuesta de mejorar las deficiencias actuales en la investigación preparatoria permitirá a los fiscales desempeñar su labor de manera adecuada y, así, atender las necesidades de la población.

Metodológica. El procedimiento a seguir en una investigación de tipo cualitativa-documental servirá como fundamento para futuras indagaciones similares. Este tipo de investigación se caracteriza por la particularidad de que es el propio investigador quien define los elementos clave a considerar, y su enfoque puede cambiar con el tiempo a medida que se realizan nuevas investigaciones sobre el tema.

1.5 Delimitaciones del estudio

En cuanto al estudio que se llevará a cabo es en dos enfoques específicos:

- La investigación preliminar que realizará el fiscal de la nación sobre los funcionarios aforados.
- La investigación preliminar que llevarán a cabo fiscales corporativos sobre funcionarios públicos de menor rango.

1.6 Viabilidad del estudio

En la actualidad, existe una cantidad suficiente de documentación especializada sobre el tema, lo que permitirá alcanzar los objetivos de la investigación. Por esta razón, se considera factible realizarla.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Se trata de la búsqueda que enfoca exclusivamente en el contexto peruano y considerando que cada nación tiene su propio marco legal, además de no ser un estudio de derecho comparado, a nivel internacional solo se ha tomado en cuenta la normativa general emitida por organismos internacionales. Esta normativa se refiere a la actuación fiscal en todos los países, ajustándose a la protección de los derechos humanos del imputado. Es fundamental en cuanto se refiere a esta normativa que se aplique en cada proceso para que el juicio sea definitivo en el ámbito nacional y no requiera la intervención de organismos internacionales que evalúen si hubo violaciones a los derechos durante el proceso.

a) Normativa de las Naciones Unidas. Los países miembros de la ONU tienen la obligación de implementar las normas establecidas en la directriz décima, que establece que cada uno de los fiscales deberán actuar con objetividad, considerando la situación de sospecha como el de víctima, y prestando atención a cada una de las circunstancias relevantes, ya sea favorable o desfavorable para el acusado.

b) Corte Penal Internacional (CPI). Esta corte proporciona lineamientos y requisitos para las investigaciones en el ámbito internacional, establecidos en el capítulo 53.

c) Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Es un documento que detalla las formalidades necesarias para comenzar un estudio de investigación y, potencialmente, un proceso ante esta jurisdicción internacional. Según el artículo 53, el fiscal puede iniciar una investigación si tiene razones fundadas para asumir que se ha perpetrado un delito bajo su jurisdicción para estar convencido de que se ha perpetrado

un delito bajo su jurisdicción; si el caso es admisible conforme al artículo 17; y si hay motivos significativos para pensar que una investigación no sería beneficiosa para la justicia, incluso considerando la seriedad del delito y los intereses de las víctimas. Si el fiscal determina que no hay fundamentos razonables para proceder, lo suministrará la información a la sala de preguntas iniciales.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Se ha considerado la investigación de Poma Cocanchi Jaime (2020), titulada “*La investigación preliminar en el proceso penal peruano, problemas y situaciones de afectación a los Derechos Fundamentales*”, basada a obtener un título de abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. El objetivo de esta investigación es establecer la relevancia de llevar a cabo investigaciones preliminares por parte del Ministerio Público de forma apropiada, respetando las protecciones jurídicas y constitucionales que dirigen nuestro sistema legal y las medidas internacionales en materia de derechos humanos. En cuanto al estudio es de corte no experimental, descriptivo y/o explicativo, con una perspectiva dogmática, utilizando un método exploratorio-descriptivo. Se realizó con una muestra aleatoria de 35 personas, seleccionadas de una población total de 50 (10 magistrados, 10 abogados y 30 ciudadanos), mediante técnicas de análisis documental y encuestas, utilizando un cuestionario como herramienta. La investigación concluye se basa en diversas investigaciones que se han identificado afectaciones a los derechos fundamentales, a pesar de que el plazo ordinario para estas investigaciones es de sesenta días. En muchos casos, este plazo no se respeta, lo que resulta en la vulneración de los derechos del investigado. Es crucial supervisar las acciones de la Policía Nacional, dado que el Ministerio Público es el responsable de la Acción Penal Pública. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha determinado que cualquier extensión del plazo debe basarse en criterios de necesidad; de lo contrario, se violaría el derecho a un plazo razonable, considerado un derecho fundamental. Además, se ha evidenciado que la falta de control sobre las actuaciones policiales durante la investigación preliminar, bajo la dirección del Ministerio Público, ha llevado a situaciones que afectan los derechos fundamentales.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la investigación propuesta por Araujo

Cárdenas Deyna y Huanca Vásquez Kely (2018) en Lima, titulada “El procedimiento de cadena de custodia en la investigación preliminar del Ministerio Público de Lima Sur”, se realizó para conseguir la titulación de abogado en la Universidad Autónoma del Perú. Su objetivo fue analizar cómo influye la aplicación de la cadena de custodia en las diligencias preliminares del Ministerio Público de Lima Sur durante 2018. Este estudio, de tipo básico y diseño no experimental, se enfocó en una población de 98 trabajadores del ministerio público, seleccionando una muestra probabilística aleatoria simple siendo sesenta y tres, individuos. Referente a la técnica utilizada para la recopilación de datos fue la encuesta, empleando un cuestionario. La conclusión del estudio indica que la cadena de custodia, como parte del proceso investigativo policial, tiene un impacto directo en las diligencias preliminares llevadas a cabo por el binomio formado por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en casos de peculado doloso dentro del distrito fiscal de Lima en el año 2018.

Valdez Caldas Jhimmy (2018) llevó a cabo una tesis en Huacho titulada “Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura, periodo 2016-2017”, presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión obteniendo el grado de abogado. El propósito de este estudio fue evaluar la efectividad del informe policial en la formalización de la investigación preparatoria dentro del modelo procesal acusatorio garantista en el Distrito Judicial de Huaura durante el periodo mencionado. Se utilizó un diseño no experimental transversal y se aplicó un cuestionario estructurado a una muestra de 20 magistrados del Distrito Fiscal de Huaura. Las conclusiones indican que el informe policial desempeña un papel crucial al apoyar al Fiscal al principio de una investigación del perjurio, influyendo en la decisión de formalizar la investigación preparatoria al proporcionar elementos relevantes que pueden ser utilizados para sustentar su teoría del caso.

Asimismo, Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en su obra *"Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal"* (2006), define la acción penal como la autoridad soberana del Estado para perseguir delitos y faltas cometidos en su territorio, constituyendo un poder-deber que se basa en la función de proteger bienes jurídicos tutelados penalmente. Por su parte, Víctor Cueba Villanueva, en *"El Proceso Penal: Teoría y Práctica"* (1998), describe la actuación delictiva es la acción criminal como la declaración del poder

otorgado a un órgano, específicamente el Ministerio Público, para que solicite una declaración judicial tras la comisión de un delito, considerando al autor material del mismo. Pablo Sánchez Velarde, en su *"Manual de Derecho Penal"* (2004), señala que la acción penal es el poder-deber del Ministerio Público para instar al órgano jurisdiccional a actuar frente a un hecho delictivo, con el objetivo de establecer responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes. Pedro Angulo Arana, en *"La Función del Fiscal"* (2007), enfatiza que el Ministerio Público se encargaría de la obligación ineludible e inextinguible para perseguir el delito. Finalmente, César San Martín Castro, en su obra *"Derecho Penal"* (2003), establece que el principio de legalidad o obligatoriedad es fundamental en nuestro sistema procesal; corresponde al Ministerio Público iniciar decididamente el ejercicio de la acción penal cuando se tenga algún conocimiento del ilícito y se evidencien fundamentos racionales mínimos sobre el ilícito denunciado.

2.2 Bases teóricas

a. Corrupción Pública

El Diccionario de la Real Academia Española (2001), Refiere que la corrupción pública es una acción donde los funcionarios públicos que utilizan sus funciones y recursos para obtener beneficios económicos o de otro tipo, favoreciendo su propio interés o el de terceros con quienes coluden, lo que resulta en un detrimento de los recursos estatales. Actualmente, este término se entiende como una categoría cultural presente en los discursos jurídicos, económicos y sociales de todos los países, así como en el lenguaje cotidiano, aunque carece de una definición precisa y concisa debido a su complejidad inherente.

En el ámbito jurídico y político, se considera que la corrupción implica el uso del poder que confiere un cargo público para beneficio personal o de un grupo específico, violando las normativas que regulan el manejo de los recursos del Estado. Así, se puede entender que la corrupción política es aquella conducta que infringe las leyes establecidas para los funcionarios públicos.

Las definiciones relacionadas con los funcionarios del Estado están documentadas en textos elaborados por entidades organizacionales, siendo el Fondo

Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como en asambleas internacionales donde aborda la corrupción promovidas por Naciones Unidas (1996), Organización de Estados Americanos (1997) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1997).

b. Funcionario público de acuerdo al tratamiento de legislación peruana

El artículo 425 del Código Penal define a los funcionarios públicos para efectos legales como:

- a) Aquellos que forman parte de la carrera administrativa y prestan servicios al Estado.
- b) Personas que ocupan cargos políticos o de confianza y reciben una remuneración del Estado.
- c) Cualquier individuo que tenga una relación contractual o laboral con entidades estatales vinculadas a la labor del Estado, sin importar su régimen laboral específico.
- d) Administradores y almacenadores de bienes o fondos detenidos o almacenados por una autoridad responsable, incluso si pertenecen a los particulares.
- e) Estamento de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, sin distinción de régimen, jerarquía o grado.
- f) Cualquier otro individuo al que la Constitución y las leyes reconozcan esta calidad.

c. Delitos de corrupción de funcionarios

El código penal peruano, Crímenes de corrupción de empleados públicos se consideran prácticas que abarcan tanto actos funcionales como disfuncionales llevados a cabo por los funcionarios públicos, centrados en formas activas o pasivas de soborno y cohecho. Estos delitos están tipificados dentro del Título XVIII del Código Penal peruano, específicamente de los artículos 361 y 426. Dentro de esta clasificación se incluyen:

- 1. Abuso de autoridad:** Uso indebido de las atribuciones del cargo público para realizar acciones arbitrarias que perjudican a una persona o entidad.
- 2. Cobro indebido:** Solicitud de pagos o contribuciones que exceden lo legalmente establecido.

3. **Cohecho o soborno:** Aceptar regalos o compensaciones a cambio de realizar una infracción administrativa en el cumplimiento de las funciones, favoreciendo al infractor. En este contexto, el funcionario que acepta el soborno es el sujeto pasivo, mientras que quien lo ofrece es el sujeto activo. Esta práctica tiene varias modalidades, incluyendo el cohecho activo, que tiene que ver con el cohechar.

El cohecho activo: se refiere a la modalidad del delito de cohecho en la que el sujeto que ofrece el soborno es un particular. Este tipo de cohecho se divide en dos categorías.

- a. **Cohecho activo genérico:** Hace referencia a la circunstancia en la que un individuo ofrece, entrega o prometió un aporte o ventaja a un empleado público con el fin de que este realice u omita acciones que van en contra de sus deberes.
- b. **Cohecho activo específico:** Se presenta cuando una persona ofrece, entrega o proponer una dádiva o rentabilidad a un juez, acusador, conocedor, árbitro o miembro de un tribunal administrativo con el objetivo de influir en la resolución que está dentro de su competencia.

Cohecho Pasivo: Se refiere a la modalidad que involucra a quien acepta el soborno. Esta categoría se divide en dos tipos.

- a. **Cohecho pasivo propio:** Se produce cuando un funcionario público accede, obtiene o pide, de manera inmediata o indirecta, un regalo o utilidad a cambio de realizar u omitir un acto que infringe sus deberes.
- b. **Cohecho pasivo impropio:** Ocurre cuando un funcionario público accede, solicita o recibe, de forma directa o circunstancial, un regalo o beneficio indebido para llevar a cabo un hecho que corresponde de acuerdo a las funciones.

- 4) **Colusión.** La concertación maliciosa que lleva a cabo un funcionario público con un tercero implica su participación en un procedimiento de licitación, compromiso u otra actividad donde participa en representación de los intereses del Estado. Este delito se clasifica en dos modalidades.

- a. **Colusión simple:** Hace referencia a un pacto destinado a defraudar al Estado en contratos públicos, sin que sea imprescindible que se haya ejecutado lo acordado.

b. Colusión agravada: Se da cuando se ha materializado la defraudación de los recursos del Estado.

- 5) **Concusión.** El abuso del cargo hace referencia al comportamiento de un empleado público que coacciona o persuade a una persona para que ofrezca o prometa indebidamente un bien o beneficio patrimonial, ya sea en su propio beneficio o en el de un tercero. Este tipo de comportamiento representa un uso inapropiado de la autoridad otorgada, lo que influye en la voluntad de la persona afectada y la lleva a ceder ante exigencias ilegítimas.
- 6) **Enriquecimiento ilícito.** El abuso del cargo para aumentar el patrimonio en relación con los ingresos legítimos es un delito especial que se considera típico y propio de los funcionarios. Este delito se comete a través de una serie de actos irregulares que permiten al autor incrementar sus activos o reducir sus pasivos. La actividad delictiva ocurre necesariamente durante el tiempo en que la persona ejerce funciones públicas; no es posible que se realice un acto de enriquecimiento ilícito antes o después de este período.
- 7) **Malversación de fondos.** se produce cuando un empleado público emplea dinero o propiedades que administra para un objetivo diferente al que inicialmente estaban asignados para su propósito. Este acto implica un desvío de recursos que afecta el trabajo o responsabilidad pública asignada, perjudicando así al Estado.
- 8) **Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.** Hace referencia a la circunstancia en la que un empleado público, ya sea directa o indirectamente, o a través de acciones simuladas, se involucra de forma inapropiada en beneficio personal o de un tercero por cualquier acuerdo u operación en la que tiene participación debido a su posición. Este comportamiento está tipificado como un delito y busca prevenir que los funcionarios utilicen su autoridad para obtener ventajas personales en transacciones relacionadas con su función pública.
- 9) **Nombramiento o aceptación ilegal de cargo.** Se produce cuando se asigna un puesto a un individuo que no satisface con las condiciones legales necesarios para desempeñar ese cargo, o cuando alguien acepta un cargo sin

reunir dichos requisitos.

10) Patrocinio ilegal. Se refiere a la acción de promover o asesorar derechos personales frente a la gestión pública.

11) Peculado. Consiste que actos que implican la apropiación o uso indebido de bienes y recursos estatales que el funcionario recibe, administra o custodia debido a su posición. Este delito tiene dos modalidades.

a. Peculado doloso: Se refiere al uso indebido del cargo para apropiarse o utilizar de manera inapropiada bienes públicos, ya sea para beneficio propio o de un tercero.

b. Peculado culposo: Implica la negligencia por parte del funcionario que facilita o permite que otra persona robe dinero u otros bienes del Estado.

12) Tráfico de influencias. Referido al curso en la que un individuo, ya sea con influencias genuinas o aparentes, obtiene, hace que se otorgue o promete un beneficio que no le corresponde, ya sea para sí misma o para un tercero, y que causa un perjuicio a otra persona.

d. Modalidades más frecuentes en los que se incurren los delitos de corrupción de funcionarios.

1. Peculado.

El acceso a los recursos por parte de ciertos funcionarios, así como el poder que ejercen algunos altos cargos, crea oportunidades ilícitas que son explotadas. Se han identificado 17 modalidades de estos delitos, organizadas en cuatro categorías: implementación de obras de servicios, utilización de recursos de la entidad, responsabilidad, rendición de cuentas y otras. Ahora, la modalidad común está relacionadas con las primeras, lo que pone de manifiesto la fragilidad del sistema de contrataciones y compras públicas es un factor de vulnerabilidad, siendo esta necesidad de fortalecer la comprobación antes, mientras y después de los procesos. Varias formas de peculado presentan un riesgo elevado de ser cometidas de manera sistemática. En general, estas modalidades no implican la participación de muchos actores.

Una de las principales dificultades en la persecución de estos delitos es la escasez

de pruebas que demuestren los ilícitos cometidos. Esto se debe a que las denuncias suelen presentarse mientras los funcionarios implicados aún están en el ejercicio de sus funciones; ellos son quienes poseen la documentación necesaria y, al enterarse de las acusaciones, pueden destruir o ocultar las evidencias. Además, no se puede apartar inmediatamente a estos funcionarios de sus cargos debido a la presunción de inocencia que protege a todos los imputados.

Normalmente, los mandos medios son los que enfrentan condenas definitivas, mientras que los altos funcionarios, además de tener la capacidad para eliminar o ocultar pruebas, disfrutan de un considerable poder político y económico que les permite evadir la justicia. Esto representa un desafío adicional para los fiscales, quienes carecen de las herramientas necesarias para hacer frente a estas situaciones.

2. Delito de crimen organizado, corrupción y funcionarios.

Los quebrantamientos ante la corrupción cometidos por empleados públicos suelen clasificarse como delitos de crimen organizado, ya que su ejecución generalmente requiere la colaboración de varias personas. Esto se debe a la estructura jerárquica de la burocracia y a los numerosos procesos que existen dentro de las instituciones del Estado, lo que obliga a los funcionarios a coordinar acciones delictivas. Es poco probable que un individuo actúe solo en estos casos, salvo en situaciones excepcionales, donde los delitos son menos complejos y reciben sanciones judiciales menores.

Dentro de la función pública, la delincuencia se organiza en redes de corrupción para llevar a cabo estos delitos. Dado que, en muchos casos, estos actos no dejan rastros o pruebas claras, se vuelven complejos y son clasificados por el Ministerio Público como crímenes organizados. Esta complejidad ha llevado a que organismos internacionales también aborden el tema, estableciendo directrices específicas para su tratamiento judicial. La Organización de las Naciones Unidas ha anunciado directrices, debiendo ser seguidas por todos los países miembros debido a la naturaleza global de este problema social.

Según Calleara, Cencio y Ramírez (2009), para que se considere crimen organizado debe haber al menos tres personas estructuradas bajo un líder, y deben cometer delitos graves con un fin económico o material, como ocurre en el caso del

terrorismo. La Ley N° 30077 sobre Crimen Organizado (2014) y su modificación mediante el Decreto Legislativo 1267 especifican los delitos considerados como crimen organizado, entre los cuales se destacan aquellos relevantes para esta investigación.

- a) Delitos contra el patrimonio.
- b) Extorsión
- c) Usurpación de funciones
- d) Delitos monetarios
- e) Delitos contra la salud pública
- f) Delitos contra la administración pública
- g) Delitos de falsificación de documentos
- h) Lavado de activos

e) Etapas del proceso penal en el NCPP (2004).

Se tiene que nuestro código el proceso penal tiene las siguientes etapas:

1. Se tiene la fase de estudio preparatorio, que al mismo tiempo se compone de otras sub-etapas de actos de negocios preliminares y las de la investigación de preparatoria en sí misma.
2. La etapa intermedia, llamada del juicio oral
3. La etapa de juzgamiento.

f) La etapa de la investigación preparatoria

Como refiere, San Martín (2015), el conjunto de acciones de responsabilidad se encuentra en la tutela del del Ministerio Público, orientadas a determinar si un hecho considerado supuestamente delictivo, implica una serie de investigaciones. Estas acciones tienen como objetivo averiguar sobre las circunstancias en que fue cometido el hecho y identificar a los autores del mismo. El propósito final es reunir componentes de juicio necesarios y suficientes para realizar una acusación ante las autoridades del poder judicial, que deben dictar sentencia sobre el mismo.

San Martín destaca que lo más importante de esta etapa es que se halla en manos de una institución autónoma como la Fiscalía de la Nación. Esta autonomía determina el carácter no jurisdiccional de la investigación, ya que la Fiscalía se encarga solo de perseguir el delito y poner los resultados en consideración del operador jurisdiccional. De esta forma, se cumple con los principios acusatorio y de imparcialidad jurisdiccional, ya que están presentes dos instituciones con roles diferentes: la Fiscalía que investiga y los organismos jurisdiccionales que deciden sobre lo investigado. Esto asegura eficacia y garantía al proceso.

En resumen, la investigación del delito es un proceso dirigido por el Ministerio Público, con el objetivo de determinar si un hecho es delictivo, averiguar las circunstancias de su comisión y identificar a los autores. Este proceso se lleva a cabo de manera autónoma y no jurisdiccional, con la finalidad de presentar los resultados ante los organismos jurisdiccionales para que tomen una decisión. Este enfoque garantiza los principios acusatorio e imparcialidad jurisdiccional, asegurando eficacia y garantía al proceso penal.

g) La etapa de investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios

Por otra parte, nuestro país, tiene el delito de corrupción de funcionarios ha adquirido una complejidad significativa debido a la corrupción generalizada en todos los niveles del Estado, las diversas formas en que se comete y la participación de múltiples actores. Esto ha llevado a que muchos casos sean considerados como faltas administrativas por la legislación, a pesar de que en realidad son delitos penales encubiertos, lo que permite evadir la acción penal. Por lo tanto, es necesario calificar la mayoría de estos casos como parte de una organización criminal para que el Ministerio Público pueda ejercer su papel de persecutor del ilícito de manera efectiva y eficiente en representación de la nación.

La situación es tan complicada que los fiscales que se dedican a investigar estos delitos, organizados en equipos especiales, deben llevar a cabo una serie compleja de actos preliminares, principalmente investigaciones exhaustivas para esclarecer las circunstancias de los hechos. Esto es crucial para fundamentar adecuadamente las acusaciones. La naturaleza encubierta de estos delitos permite a los funcionarios públicos aprovechar su posición privilegiada para ocultar información sensible y evitar

ser descubiertos. Como resultado, es común que, incluso después de que un delito haya sido cometido, no se pueda identificar desde el principio al culpable. Esto obliga a los fiscales a trabajar sobre suposiciones hipotéticas, lo que resulta en una pérdida valiosa de tiempo y recursos en la investigación efectiva de los delitos.

h) Las diligencias preliminares

De acuerdo con el Art. 330°, las acciones llevadas a cabo por el fiscal están destinadas a efectuar acciones inmediatas e inaplazables que le faciliten establecer la fecha de vencimiento, si se han cometido hechos delictivos y asegurar los elementos materiales correspondientes, los cuales se convertirán en pruebas.

Además, estas acciones buscan identificar al autor o autores del delito. Según Angulo (2006), estas acciones están orientadas a llevar a cabo las etapas preliminares de la investigación, donde se evidenciara o se descarte la presencia del acto delictivo.

i) Inicio de la investigación preliminar.

El modo en el que se toma conocimiento del presunto hecho luego determinará el modo concreto de inicio. Así, la investigación preliminar puede iniciarse por:

- Iniciación por el Fiscal de oficio. Esto ocurre cuando el propio fiscal o el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho que se presume ilícito y decide investigarlo para determinar si es adecuado formalizarlo ante el juez de investigación. El conocimiento puede provenir de la observación directa del fiscal o a través de medios de comunicación que informan sobre los hechos. Según la normativa, un fiscal está en el deber de iniciar diligencias preliminares para verificar la veracidad de los hechos y su calificación como delito, cumpliendo así su función protectora de la sociedad. Esto implica que, aunque un fiscal es un conductor autónomo de la indagación, tiene la responsabilidad de iniciar el caso, ya que es el garante del proceso y actúa con imparcialidad como funcionario público.

- Iniciación por el Fiscal en virtud de prevención policial. Este tipo de inicio se da cuando alguna fuerza del orden, generalmente la policía, tiene conocimiento del hecho, interviene en flagrancia o recibe una denuncia de un ciudadano. De acuerdo al contexto, el acusador, como conductor de la indagación, está obligado a ser informado sobre el hecho para que pueda dirigir y abrir las diligencias preliminares.

- **Denuncia.** Se refiere al caso en que un ciudadano o funcionario público considera que se ha cometido un delito en perjuicio del Estado o de la sociedad y presenta su denuncia personalmente ante el fiscal, sin necesidad de haber sido víctima del acto delictivo. En este caso, el denunciante solo necesita relatar los hechos y aportar pruebas si las tiene; corresponde al fiscal reunir las pruebas durante la investigación. Es importante señalar que existen límites legales para realizar una denuncia: no puede ser anónima y no se puede denunciar a familiares directos como ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges, salvo en casos de violencia familiar o delitos cometidos contra menores en el ámbito familiar.

j) Actos urgentes y/o inaplazables.

- Toma de declaraciones del denunciante y de los testigos: Se realiza para estructurar la teoría del caso.
- Obtención de documentación de entidades estatales: Esto se lleva a cabo para fundamentar la teoría del caso.
- Realización de pericias y/o incautación de documentos: Se efectúa para recolectar indicios que respalden el delito cometido.
- Determinación de técnicas especiales de investigación: Estas deben estar alineadas con la jurisprudencia para que no sean consideradas nulas.

Para llevar a cabo estas acciones, es fundamental disponer del respaldo de la policía nacional experta en crímenes de corrupción de altos cargos, dado que poseen mayor experiencia de estos aspectos.

k) Archivamiento inadecuado de las denuncias.

Según Salinas R. (207), el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) determina tres razones motivadas para un archivamiento de un caso:

- **Denuncias de corrupción de funcionarios públicos:** Estas denuncias pueden encuadrarse dentro del tipo penal, pero carecen de relevancia jurídica, ya que se consideran delitos menores que, según el NCPP, no conllevan pena privativa de libertad, dado que están sancionados con menos de dos años de cárcel.
- **Dificultades probatorias:** Existen ilícitos cuya modalidad delictiva es complicada de

probar debido a factores como el tiempo transcurrido, la imposibilidad de obtener información o la falta de documentación relevante que respalde el caso durante la investigación preliminar.

- **Hechos atípicos:** Se refiere a denuncias que describen actos de corrupción, pero que no pueden clasificarse dentro de los tipos delictivos reconocidos por el NCPP, es decir, son considerados atípicos.

El mismo autor indica que los archivos inadecuados son aquellos casos que se han cerrado sin cumplir con los criterios establecidos. En tales situaciones, la justificación del archivo no está adecuadamente fundamentada por el fiscal, y tras un análisis detallado, se puede concluir que existen suficientes indicios para formular un análisis de caso y formular una imputación inicial después de cierta investigación preliminar. Durante cierta fase, es factible continuar recolectando información relevante y evidencias más contundentes sobre el delito cometido. La Defensoría del Pueblo (2014) también establece criterios para identificar un "archivo inadecuado", que incluyen:

- Retrasos en la recolección de información.
- Ausencia de peritajes necesarios para la recopilación de datos conforme a la denuncia.
- Insuficiente profundidad de acuerdo al análisis de la información requerida.
- Incorrecto examen de una relación funcional del denunciado según el reglamento de la entidad afectada.
- Organización del peritaje sin haber definido adecuadamente sus objetivos.
- Estrategia ineficaz en la toma de declaraciones del denunciante, testigos y denunciado.
- Evaluación deficiente de las pruebas documentadas en el archivo.
- Clasificación inapropiada de los delitos cometidos, basada en una teoría dogmática en lugar de una correcta subsunción.
- Incongruencias evidentes entre lo que manifiesta el denunciante y las razones dadas para archivar el caso.

A partir de estos puntos, se deduce que un archivo inadecuado resulta de una actuación deficiente por parte del fiscal anticorrupción que cerró el caso, o bien de errores cometidos en el transcurso de la etapa preliminar de una investigación. Es

importante considerar cuando un archivo inadecuado en casos de corrupción de funcionarios públicos puede incentivar que estos a seguir cometiendo delitos, ya que podrían sentirse seguros de que sus actos quedarán impunes, dado que los fiscales les estarían indicando qué tipos de delitos podrían perpetrar sin temor a ser sancionados.

La misma entidad señala en su informe sobre esta problemática que las tasas de archivo de denuncias en las fiscalías anticorrupción son elevadas (41%), y al menos el 30% de las denuncias archivadas son consideradas "archivos inadecuados".

l) La formulación de la investigación preparatoria propiamente anunciada.

Para que el acusador pueda emitir una decisión de formalización y luego seguir con la continuación de la investigación, se tiene que tener un alto grado de probabilidad, si no certeza, que se está frente a un delito realizado. Cuando el fiscal opta por formalizar la investigación, es porque ha determinado que los elementos de juicio obtenidos en las diligencias preliminares son suficientemente sólidos para iniciar una indagación más profunda y detallada, con el fin de reunir más pruebas que demuestren que el acusado ha cometido el delito.

El artículo 332 establece que, un informe policial o de ciertas diligencias preliminares se encuentran indicios suficientes que evidencien la existencia de un delito, cumpliendo con las formalidades legales para los distintos tipos de delitos, el fiscal está obligado en formalizar dicha investigación. Esto permitirá que, conforme al artículo 336, inciso 1, prosiga con la fase conocida como investigación preparatoria.

m) Requisitos Fácticos para la formalización de la investigación preparatoria.

De acuerdo con el Código Penal (2017), "si de acuerdo a la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares realizadas se obtienen indicios que sugieren la existencia de un delito y la responsabilidad penal no ha expirado, se procederá a formalizar y continuar la indagación preparatoria". De acuerdo al procesamiento de la formalización de la investigación preparatoria, es fundamental considerar los siguientes elementos relacionados con el tipo penal.

- Autor o partícipe
- Comportamiento delictivo.

- Resultado del comportamiento delictivo
- La relación de causalidad o imputación objetiva, cuando sea posible establecerla.
- Modalidad Típica. Descripción precisa de la modalidad del delito cometido.
- Motivación. Fundamentación de los hechos que se consideran como delitos, considerando con precisión los indicios adecuados o factores de juicio que permitan establecer la credibilidad de que se haya cometido el ilícito, y una posible responsabilidad del denunciado.

n) Acusación luego de la formulación de la investigación preparatoria.

- **Elementos de la Acusación.** El hecho objeto para una acusación tiene tres elementos:
- **Elementos objetivos:** son los factores externos que ocurren en un contexto y momento específicos.
- **Elementos subjetivos:** se refieren a los factores internos vinculados al sujeto activo, como la intención, el propósito y el conocimiento.
- **Elementos normativos:** el tipo penal, en particular, el bien jurídico y la acción típica, permiten seleccionar los elementos objetivos y subjetivos que constituyen el hecho imputado.

ñ) La realización de la investigación preparatoria propiamente dicha.

1. Decisión estratégica inicial.

De acuerdo con ALMEYRA (2007), una vez que el fiscal ha formalizado la investigación, debe tomar decisiones estratégicas que faciliten la resolución del caso de manera eficiente, lo que contribuye a reducir los plazos de la investigación y del proceso. El modelo acusatorio ofrece tres enfoques:

- **Continuar la investigación** hasta el momento de presentar el requerimiento para el juicio oral.
- **Facilitar una mediación** entre las partes o buscar alguna otra solución al conflicto planteado.
- **Aplicar criterios de oportunidad**, que incluyen opciones como la colaboración eficaz.

Estas decisiones deben fundamentarse en dos conceptos procesales legales presentes en el sistema acusatorio: los métodos alternativos para resolver conflictos y el criterio de oportunidad.

2. Continuación de la investigación hasta el juicio oral.

Si la estrategia inicial para resolver un caso de manera rápida no resulta efectiva, el fiscal debe continuar con la investigación. Una vez que se formaliza la investigación y se informa al juez correspondiente como un trámite, es responsabilidad exclusiva del fiscal seguir adelante con las indagaciones que considere necesarias para respaldar su teoría del caso que presentará en el juicio oral.

Esto implica que, después de la oficialización de una investigación y hasta en juicio oral, el acusador trabaja con su hipótesis del delito, desarrollada según su teoría del caso. Durante este período, debe reunir evidencias concretas que luego se convertirán en pruebas, con el fin de refutar la presunción de inocencia del acusado y demostrar su hipótesis sobre el delito.

Si en este proceso el fiscal determina que no puede probar su caso debido a la falta de pruebas o por otras razones, tiene la opción de solicitar el sobreseimiento, lo cual será evaluado en una audiencia ante el juez de garantías. Durante este tiempo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- La comparecencia de un investigado, del sujeto pasivo y de otros individuos que puedan brindar o proporcionar una aclaración útil para la investigación.
- La realización de investigaciones adicionales que sean necesarias para recopilar los medios probatorios que sustentan su hipótesis.
- La solicitud de medidas preventivas que juzgue apropiaciones para asegurar la eficiencia y efectividad de su labor investigativa.

3. Conclusión de la investigación preparatoria.

Se puede realizar de acuerdo con el plazo que la ley determina, o antes, y es el momento en que el fiscal realiza la acusación ante el Juez de investigación, o solicita el sobreseimiento del caso.

o) Reglas que deben operar en la investigación penal preparatoria

Las normas esenciales que deben seguir los fiscales en el proceso de la fase de indagación preparatoria son:

- No se debe iniciar un caso si no hay un conflicto penal previo.
- No se debe buscar o adaptar la legislación penal para justificar una acción punitiva.
- Es fundamental fomentar el uso de métodos de resolución de conflictos y explorar todas las opciones disponibles para alcanzar una solución al conflicto lo más pronto posible.
- Es importante entender la declaratoria del acusado y no debe considerarse como actos propios inculpativos, siendo como un socorro. Se recomienda continuar con la investigación preparatoria solo si se han agotado los métodos alternativos de resolución de conflictos.
- La atención principal de la investigación debe enfocarse en identificar los elementos probatorios del delito. Esta información debe estar debidamente documentada en el expediente del caso, junto con el encadenamiento de guardia de los resultados y los actos de defensa, para asegurar que en una fase se realice de acuerdo a lo establecido por la ley. Esto es crucial para evitar nulidades en el juicio oral, que podrían afectar la credibilidad del fiscal.

p) El ministerio público en la investigación preparatoria.

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), el Ministerio Público es quien se encarga de llevar a cabo una investigación penal, ahora de acuerdo al Código Penal establece las funciones y atribuciones que posee en este proceso. Anteriormente, la investigación era responsabilidad del Policía Nacional, que ahora actúa cierto apoyo del Ministerio Público. También, definen los parámetros que regulan esta colaboración en la investigación.

Esto es necesario porque actualmente la investigación debe ajustarse a un marco jurídico, siendo el Ministerio Público el experto en dicha orientación. Esto asegura que la investigación se realice dentro del debido proceso, evitando así acciones que contravengan la ley, lo que podría resultar en la anulación de todo lo investigado y, por ende, en la impunidad del delito cometido.

Además, es fundamental considerar que, según el nuevo modelo acusatorio, durante todo el proceso prevalece la sospecha del absuelto y la protección de los derechos que son fundamentales. Existen garantías para asegurar esto, lo que impide al Ministerio Público implementar o ejecutar investigaciones fuera de los límites

establecidos por la ley.

Sánchez (1996) señala que, como jefe investigativa, el Ministerio Público debe actuar dentro de una estrategia legal adecuada, es decir, debe aplicar un enfoque técnico-jurídico.

q) Estructura del Ministerio Público

1. Fiscal de la Nación.
2. Fiscales Supremos.
3. Fiscales superiores
4. Fiscales provinciales
5. Fiscales adjuntos
6. Junta de fiscales

r) Funciones de los fiscales en el Perú.

1. La función persecutoria. según Ore (1999), el desarrollo de la acción castigadora penalmente, cuyo objetivo es investigar los delitos, reunir las pruebas necesarias y garantizar que se impongan las sanciones correspondientes a los autores según lo estipulado por la ley. García (1982) justifica esta función al señalar que es esencial para salvaguardar los intereses de la sociales, afectada por la comisión de delitos.

2. Función calificadora de la investigación. el artículo 334°, inciso 1 del NCPP establece un fiscal debe evaluar su indagación para decidir si procede o no. Esto implica que, tras realizar las diligencias preliminares, un fiscal deberá tener en cuenta si los hechos imputados configuran el ilícito denunciado y, en función de ello, decidir si formaliza una investigación preparatoria o encarpetar un caso.

Para determinar si el hecho denunciado es un delito, el fiscal debe aplicar la hipótesis del delito, dado que sin este instrumento el delitosería imposible, esta herramienta dogmática-jurídica no se puede establecer si se trata de un ilícito penal. Esta teoría requiere que se verifiquen tres elementos esenciales para la punibilidad del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La ausencia de cualquiera de estos elementos

obstaculiza la calificación del hecho delictivo y, por ende, inhabilita continuar con indagaciones; siendo el caso, un acusador deberá pronunciarse por el archivo de las actuaciones.

3. La dirección fiscal de las actuaciones policiales.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), tiene que las investigaciones penales es responsabilidad del fiscal, quien puede llevar a cabo su función de manera colaborativa con otros fiscales. Sin embargo, para realizar investigaciones complejas, el fiscal o el grupo de fiscales requieren la cooperación de la Policía Nacional, que cuenta con la especialización y experiencia necesarias. Desde la implementación del antiguo sistema, los fiscales han recurrido a la policía para que realice ciertas tareas, determinando y ordenando las acciones que deben llevar a cabo, siempre bajo la condición de que todas sus actividades sean reportadas a las oficinas del fiscal o fiscales a cargo de la investigación.

Esta facultad otorgada a los fiscales surge de la perspectiva jurídico-penal del nuevo sistema acusatorio, que demanda que los actos de investigación se realicen con máxima eficiencia y eficacia, respetando los principios constitucionales del debido proceso y ajustándose estrictamente a la legalidad. Esto es crucial para asegurar la validez de las actuaciones en el juicio oral, donde se evalúa su legitimidad.

En ciertas situaciones, el fiscal puede asignar diligencias que considere necesarias por su propia iniciativa, actuando con total autonomía. No obstante, en otros casos, será necesario obtener la autorización del juez de investigación preparatoria para llevar a cabo intervenciones policiales, lo que implica que el fiscal debe solicitar dicha autorización.

Por lo general, el fiscal ordena a los agentes policiales que se encarguen de proteger la escena del delito y otros lugares que necesiten resguardo durante la investigación. Esto es fundamental para evitar que se alteren, contaminen, destruyan, oculten, sustituyan o sustraigan las pruebas y los instrumentos relacionados con el delito.

4. El rol específico del fiscal en la investigación preparatoria

En la actualidad, se tiene que un fiscal dentro de la fase de investigación

preparatoria sería el no solo destacado, sino esencial para asegurar que los delitos sean castigados conforme a la ley. Su función es proteger a la sociedad de la delincuencia de manera eficiente y efectiva. Si el fiscal no lleva a cabo una investigación preparatoria adecuada, no podrá respaldar su caso de manera efectiva durante el juicio oral, lo que podría resultar en la impunidad de delitos que realmente se han cometido.

Además, como director de la investigación, el fiscal tiene la responsabilidad de supervisar la legalidad de las acciones policiales. Esto implica que debe instruir a los agentes sobre cómo llevar a cabo las diligencias sin comprometer acuerdos de legalidad dentro de investigaciones. Por lo tanto, un fiscal es quien más se interesa en que los actos de investigación y las pruebas no sean impugnados por los acusados ni considerados inválidos por un juez de investigaciones a nivel preparatoria, siendo esto afectación directa a una eficacia laboral, y la correcta aplicación de las funciones estatales asignadas.

s) Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público

Ortiz (2013) señala que, según el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Artículo 337 del Código Procesal Penal, las funciones son las siguientes:

1. Se desarrolla en el proceso penal con autonomía criterial.
2. Ajusta acciones, criterios objetivos, guiándose exclusivamente por la Constitución y la Ley, no permitiendo menoscabo, directrices generales que emanen del superior jerárquico.
3. Dirige la Investigación Preparatoria.
4. Lleva a cabo u ordena actuaciones de investigaciones necesarios, explorando incluyendo una circunstancia y respaldan una acusación, además, aquellas se puedan exonerar y mitigar responsabilidades de acusado.
5. Solicita a un Juez medida que pueda considerarse pertinentes y necesarios.
6. Convoca al imputado, a la víctima, a perito y otros individuos informan en base de hecho y cuestiones a resolver.
7. Ordena diligencia solicitada a considerar relevantes y esclarecer cierto hecho.

8. Permite la participación de sujeto procesal y su abogado en actuaciones de las investigaciones establecidos de la norma.

t. Las funciones de la policía como complemento de la función fiscal.

Según el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), nuestra Policía Nacional tiene roles específicos en investigaciones preparatorias, todos bajo supervisión de Ministerio Público, que asume responsabilidad total en el nuevo sistema acusatorio. El Artículo 67 establece que nuestra Policía Nacional participa dentro de investigaciones de hecho, pero debe informar de inmediato al fiscal para recibir su autorización antes de proceder con las indagaciones, a menos que se trate de situaciones urgentes que requieran acción inmediata; estas deben ser documentadas y comunicadas al fiscal, quien dirige la investigación. Esto implica que las funciones de la policía dependen directamente de los fiscales.

De acuerdo al "Protocolo de trabajo interinstitucional entre Ministerio Público y nuestra Policía Nacional del Perú", aprobado mediante el DS N° 003, la Policía Nacional actúa como un apoyo para Ministerio Público dentro de una investigación preliminar y preparatorias, con funciones específicas definidas con relación al Art. 168° del código procesal penal.

Una característica innovadora al nuevo sistema es que la policía lleva a cabo un trabajo profesional, donde se prioriza la participación de investigadores, peritos y expertos en criminalística, dado que se requiere una adecuada investigación jurídica del delito, siempre respetando el debido proceso conforme a lo establecido por la ley.

Así, el nuevo papel de la policía se enfoca en investigar delitos, pero ya no de manera autónoma como en el pasado; ahora colabora con otros actores del sistema judicial bajo la dirección del fiscal, coordinando acciones y apoyando las decisiones que este tome para fundamentar adecuadamente las acusaciones o determinar la inocencia del acusado según las investigaciones realizadas.

2.3 Bases filosóficas

a) Teoría funcionalista radical del delito

Gunther (2000), dice que esta teoría indica que la ciencia de derecho tiene

orientaciones la necesidad de garantizarla mediante de identidades normativas que se rigen dentro de las sociedades en acuerdo a lo que determina la constitución y las leyes que sancionan los delitos cometidos por las personas que integran la sociedad, y su objetivo es resolver el problema social que se presenta con los que cometen delito para lograr la paz social y el respeto a los bienes de los otros.

En esa dirección, el derecho penal moderno, sanciona las conductas contrarias al ordenamiento legal de la sociedad, sin excepciones de ninguna índole.

b) La teoría del caso de Roxin.

El elemento que orienta el proceso es la base teórica que tanto el ministerio público como la defensa del acusado presentan sobre la información de hecho objeto de investigación, sobre responsabilidades de un imputado, y de acuerdo a los elementos que cada parte expondrá en el juicio. Esta teoría debe contar con un respaldo jurídico en los tres niveles requeridos por los procesos penales: jurídico, fáctico y probatorio. Se desarrolla desde el inicio de la investigación del caso, lo que implica un análisis exhaustivo de los datos disponibles en ese momento y la formulación de una hipótesis de trabajo que permita demostrar la culpa y/o inocencia de cada uno de los investigados, completando así realidades en cuanto a teoría.

c) Forma como se construye la teoría del caso

Primero. Es esencial tener un conocimiento exhaustivo de todos y cada uno de los hechos relacionados a la teoría, así como tener un análisis de cada uno de estos, lo que permitirá delinear un camino claro para demostrar la teoría formulada.

Segundo. Se debe crear una narrativa coherente que incluya los hechos relevantes para el proceso penal y evaluar si estos cumplen con los requisitos legales necesarios para probar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Tercero. Es necesario identificar la teoría jurídica aplicable, conocida como teoría de la imputación, que debe ser formulada con precisión y centrarse en ofrecer al acusado la oportunidad de defenderse de manera efectiva, permitiéndole refutar total o parcialmente los cargos en su contra y así mitigar las consecuencias legales.

Cuarto. Se deben generar múltiples proposiciones fácticas del caso, que son afirmaciones sobre los hechos que respaldan un elemento legal y se basan en experiencias concretas que pueden ser corroboradas por testigos.

Quinto. Es crucial recopilar suficientes evidencias que respalden las proposiciones de la teoría y que se presentarán en el juicio oral, utilizando diversos medios probatorios que demuestren que los hechos ocurrieron conforme a las proposiciones fácticas elaboradas. Cada proposición debe estar respaldada por múltiples pruebas para cumplir con el propósito de igualdades en partes, permitiendo que el abogado defensor pudiera refutar las afirmaciones de los imputados.

Sexto. Se debe establecer un orden para la presentación de las pruebas, basado en la estrategia diseñada para el juicio oral, priorizando las evidencias según la teoría del caso defendida por el imputado.

Séptimo. Es importante identificar tanto las debilidades como las fortalezas del caso presentado, con el fin de anticipar y evitar problemas durante el juicio oral.

Octavo. Finalmente, se debe condensar unas teorías con frases y lemas que capture el núcleo central de la imputación que se expondrá en el juicio oral.

2.4 Definición de términos básicos

- a) **Acto inicial de las investigaciones:** Se refiere a procedimientos metodológicos iniciales buscando aclarar hecho delictivo mediante técnica de investigaciones y acciones, con el objetivo de determinar si se trata de delitos y aseguramiento de material relacionados con el procedimiento.
- b) **Administraciones públicas:** Conjuntos de organización estatales encargadas de llevar a cabo funciones administrativas y gestionar el Estado.
- c) **Archivamiento:** Término forense que indica que un expediente debe ser guardado una vez que se ha concluido la acción o causa correspondiente.
- d) **Asistencia Legal:** Es el asesoramiento jurídico al que tiene derecho un imputado considerado responsable de un delito.
- e) **Corrupción:** Se define como el uso indebido de la administración pública para obtener beneficios ilegítimos, generalmente en secreto, siendo que el funcionario abusa de autoridades consiguiendo ventajas unilaterales, violando normas y preceptos éticos.
- f) **Delito:** Se entiende como una acción que es típica, antijurídica y culpable. Es un acto definido por norma como oposición a unos derechos, siendo que un autor tiene

control sobre las circunstancias y no actúa de manera diferente por voluntad propia.

- g) **Delitos contra la administración pública:** Son aquellos delitos que protegen jurídicamente dentro de administraciones públicas, entendidas con un conjunto de habilidades realizadas por agente público.
- h) **Denuncias:** Actos mediante los cuales informan a la autoridad competente, inminencia o realización del hecho considerado delictivo, pudiendo realizarse de forma verbal o escrita.
- i) **Diligencia Fiscal:** Se refiere a la acción llevada desde fiscales dentro del contexto investigativo.
- j) **Diligencias Irremplazables:** Son aquellas acciones necesarias que deben realizarse inmediatamente para preservar los hechos o evidencias relacionados con una escena del crimen.
- k) **Diligencias preliminares:** Proceso destinado a investigar dato relevante, facilitando las promociones efectivas con casos desde su inicio formal.
- l) **Disposición fiscal:** Se refiere a las facultades otorgadas al fiscal para iniciar una investigación preliminar orientada a esclarecer hechos que constituyen delitos.
- m) **Funcionario público:** Persona empleada por el Estado.
- n) **Informe Policial:** Documento que detalla todas las acciones realizadas por la policía, en coordinación con el equipo de fiscales.
- o) **Impunidad:** Se refiere a un delito que no ha sido sancionado, resultado de no haber identificado los autores, ya sea cuando fugan, indultando, corrupción judicial y/o prescripciones.
- p) **Indicio:** Es circunstancia, vestigio, mediante asociación inferencias, que llevan al hecho relacionados con un delito.
- q) **Investigación preliminar:** Investigación llevada a cabo en los primeros diez días tras conocer un caso, ya sea por iniciativa propia o denuncia, finalizando con la formalización del proceso.
- r) **Investigación preparatoria:** Investigación realizada por el fiscal determinando si es culpable y/o inocente de imputaciones, iniciándose por denuncia o iniciativa propia y concluyendo cuando se reúnen suficientes elementos para solicitar una sanción o sobreseimiento del caso.
- s) **Fiscal:** Funcionario público del ministerio público encargado de llevar a cabo investigaciones determinantes siempre que un imputado sea acusado o absuelto del cargo en su contra.

- t) **Ministerio Público:** Institución estatal responsable de perseguir delitos en defensa del Estado y la sociedad, actuando como un organismo autónomo encargado de reunir pruebas y solicitar justicia.u) **Pericia:** Evaluación realizada por expertos en una ciencia o arte sobre hechos controvertidos en un proceso.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

La función del fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, en virtud a las deficiencias que se presentaron en las investigaciones en el Perú en el año 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas

H.E.1 La función del fiscal en la investigación preliminar en los delitos de corrupción de funcionarios y las dificultades en el desarrollo de la investigación en el Perú en el año 2022.

H.E.2 La función del fiscal en la investigación relacionado a delitos de corrupción de funcionarios involucrados en bienes de origen ilícito desarrollos de las investigaciones en el Perú en el año 2022.

H.E.3 La función fiscal y no procedencia de la formalización y continuación de investigación preparatoria en los delitos de la corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	SUBÍNDICE
¿En qué medida se desarrolló el análisis crítico de la función del fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el año 2022?	H.G. La función del fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, en virtud a las deficiencias que se presentaron en las investigaciones en el Perú en el año 2022.	V1. La función del fiscal en la investigación preparatoria	El Fiscal realiza o instruye la realización de las acciones de investigación necesarias. Su trabajo no se restringe únicamente a indagar sobre los hechos que puedan respaldar la acusación, sino que también se enfoca en encontrar elementos que puedan exonerar o disminuir la culpabilidad del acusado.	Enfatizaremos las dificultades que se presentan en el desarrollo del ejercicio de la función fiscal dentro de la investigación preparatoria, verificando las posibilidades de replantear o mejorar la actividad fiscal.	Investigación preliminar	-Inicio de investigación -Actos urgentes e inaplazables -Detención preliminar -Formalización de la investigación -Eficacia de la investigación preparatoria. -Medidas coercitivas.	Documento que son emitidos por el fiscal	Disposiciones Requerimientos Providencias
		V2. Los delitos de corrupción de funcionarios.	Hace referencia a los actos que perjudican la administración de las instituciones estatales, las cuales buscan satisfacer las necesidades del interés público y cumplir con los objetivos del Estado. Estas infracciones dañan al Estado, por lo que se consideran "delitos de corrupción".	Verificar las acciones necesarias para contrarrestar los delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio del estado.	Administración pública	-Abuso de autoridad -Cobro indebido -Cohecho o soborno -Colusión -Concusión -Enriquecimiento ilícito -Malversación de fondos	Funcionario público	-Cultura de compromiso -Falta de educación en valores -Carencia de conciencia social.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

Una investigación realizada con naturaleza preliminar y fundamental, apoyándose en conocimientos previos en el ámbito de la dogmática jurídica y penal. Su objetivo es contribuir a la resolución de un problema persistente: la función del fiscal de investigaciones preparatorias del delito relacionado a corrupción de funcionarios dentro del Perú. Esta investigación se orienta a mejorar continuamente, basándose en la realidad de los hechos y en nuevos saberes.

3.1.2 Nivel de Investigación

Un enfoque investigativo con carácter descriptivo, que se llevó a cabo un análisis detallado de la problemática relacionada con la función fiscal durante la etapa preparatoria de investigaciones con caso por delito perpetrado por funcionario público. Se considera la atribución del Ministerio Público para examinar la manifestación donde esta problemática específica. El objetivo es identificar y proponer las modificaciones necesarias que permitan mejorar el desempeño del Ministerio Público, optimizando su labor con mayor eficiencia, eficacia y rapidez.

3.1.3 Diseño de la Investigación

Estudio en cuestión que distingue sus enfoques mixtos, donde implica un análisis tanto teórico como doctrinal respecto a la función de fiscales dentro de una investigación preliminar relacionadas por delito de corrupción de funcionario dentro país. Ahora bien, se tiene información recopilada y el procesamiento estadístico adoptan un carácter

cualitativo, lo que permite cumplir con los objetivos establecidos en desarrollar las investigaciones.

Además, este estudio se considera de naturaleza no experimental, fundamentándose con la recolección, selección y análisis de documentos necesarios para describir y explicar el problema investigado. Su propósito es proponer soluciones a dicho problema, sin haber llevado a cabo experimentos científicos dentro del marco de la investigación.

3.1.4 Métodos de investigación

El estudio se caracteriza por ser transversal, recopilando información a lo largo del desarrollo de la investigación y analizando variables en un período específico, considerando la información proporcionada por los participantes. Además, se aplicó el método analítico-deductivo, que parte de generalidades para llegar a aspectos particulares, lo que permite realizar un análisis más exhaustivo del tema en cuestión. En el contexto de esta investigación sobre el uso de la lógica, se estructurará el marco teórico y se organizarán los datos según su relevancia para fundamentar la investigación relacionada con las funciones fiscales en la investigación preparatoria del delito de corrupción de funcionarios en Perú durante 2022.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Todos los Fiscales de diferentes niveles del Ministerio Público.

3.2.2 Muestra

Cincuenta Fiscales de diferentes niveles de los diversos Distritos Fiscales del Ministerio Público seleccionados al azar

3.3. Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada en la investigación ha sido el fichaje.

Como instrumentos se utilizará las fichas de contenido, de resumen y de análisis.

De igual manera, la ficha es un método para recopilar y guardar información, utilizando diferentes tipos de fichas que contienen datos sobre un mismo asunto, lo que facilita posteriormente el análisis de la investigación realizada.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

- a) Elección de información significativa
- b) Evaluación de la información significativa
- c) Organización de la información significativa
- d) Evaluación de información significativa con relación a objetivos de la investigación
- e) Conclusiones significativas en la investigación
- f) Sugerencia para mejorar el desempeño de los fiscales en la investigación preparatoria.

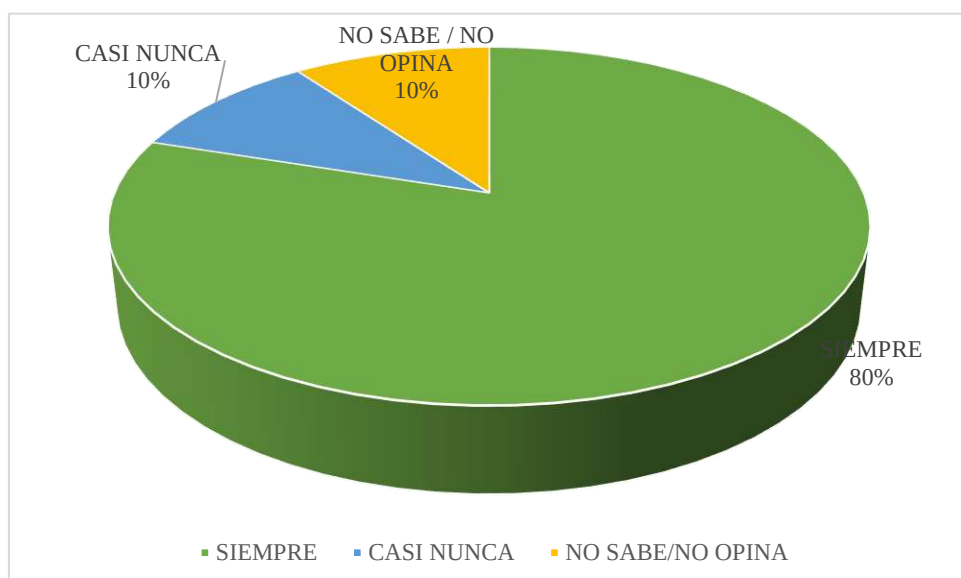
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla 1. ¿Es el cumplimiento de la productividad fiscal indicativo de una buena investigación?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	35	70%
CASI NUNCA	10	20%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



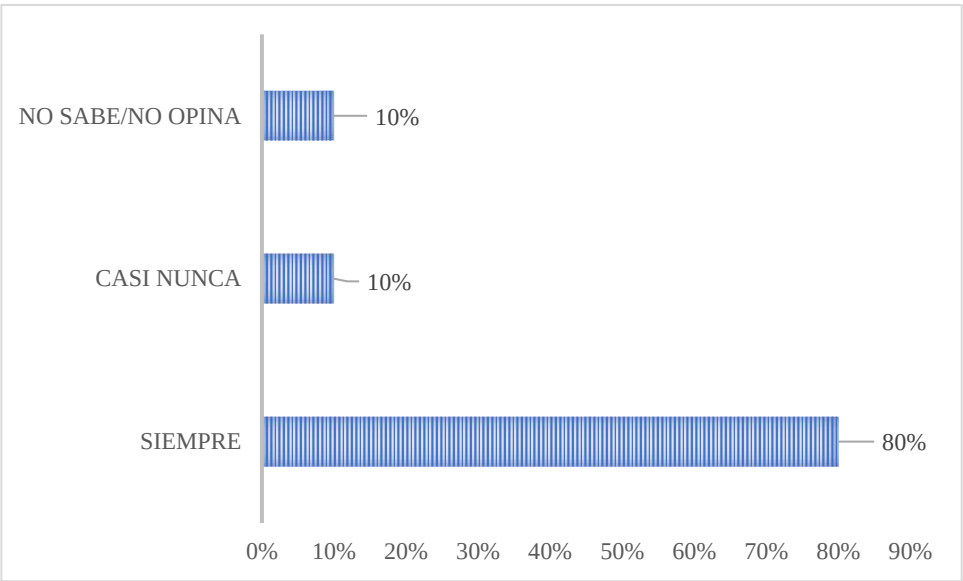
Interpretación de resultados:

De acuerdo a los resultados tenemos que un 70% de total de encuestados considera que la productividad fiscal es indicativo de una buena investigación. Por otra parte, un 20% del total de los encuestados considera que la productividad fiscal no es indicativo de una buena investigación y un 10% de los encuestados se ha reservado o no respondió a la pregunta encuestada.

Cabe mencionar que del grupo de los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 70% representa 35 fiscales encuestados, el 20% representa 10 fiscales encuestados y el 10% representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 2. ¿Los casos formalizados con deficiencia en los hechos investigados y actos de investigación mal llevados conllevan a que se pueda sobreseer el caso?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	35	70%
CASI NUNCA	10	20%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



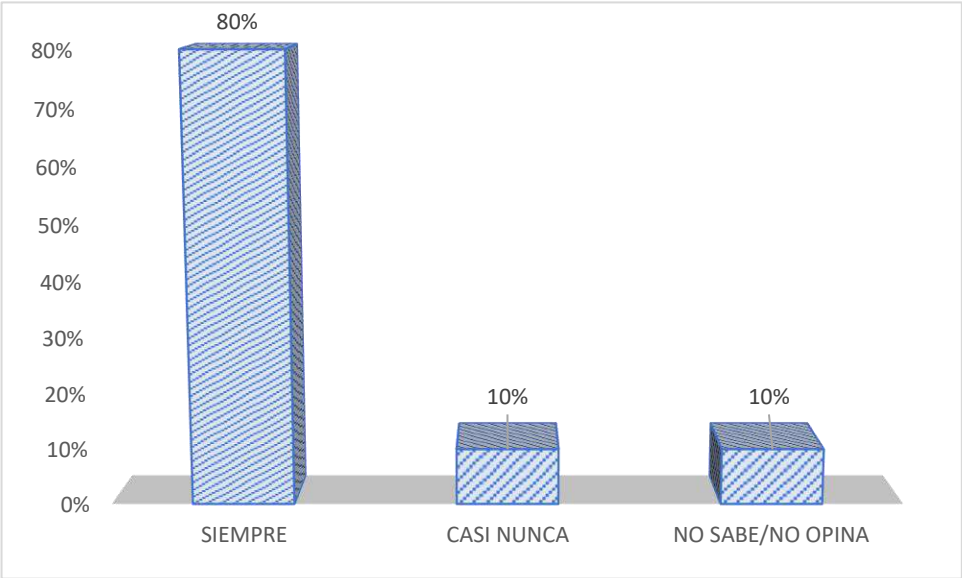
Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 70% de los encuestados considera que la deficiencia de los hechos investigados que serán formalizados conlleva a que un caso pueda sobreseerse; mientras que un 20% considera que los defentos de una formalización de investigación no conllevaría al sobreseimiento de un caso. Asimismo, un 10% refiere no saber o no opina.

Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 70% representa 35 fiscales encuestados, el 20% representa 10 fiscales encuestados y el 10% representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 3. ¿Crees que los fiscales tienen problemas para recabar información de las instituciones públicas?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



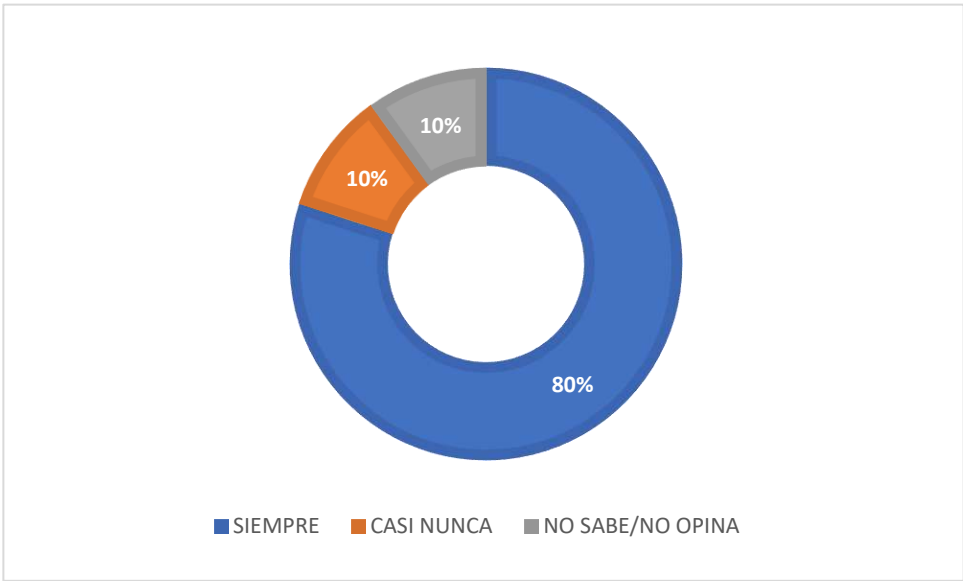
Interpretación de resultados:

Según los resultados obtenidos en la encuesta a los fiscales, estos han considerado en un 80% en que tienen problemas en recabar información de las instituciones públicas para el desarrollo de sus investigaciones; mientras que, un 10% considera que no tiene problemas al recabar información de las instituciones públicas; asimismo un 10% de los encuestados no sabe o no opina.

Además, hay que mencionar que han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 4. ¿Estás de acuerdo en que los peritos especializados están completos en los distritos fiscales del país?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	05	10%
CASI NUNCA	40	80%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



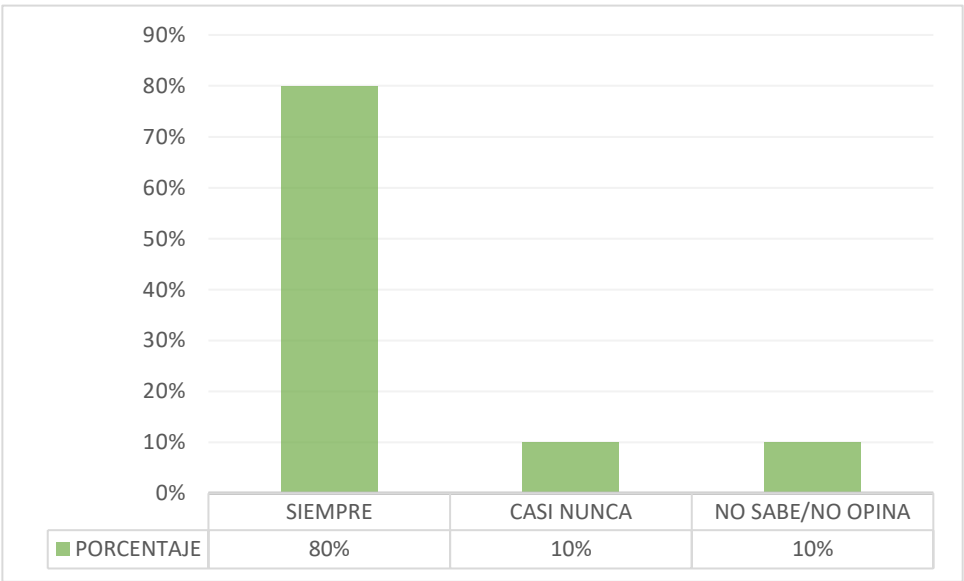
Interpretación de resultados:

Según el resultado obtenido se concluye que los encuestados brindan opiniones, siendo que el 80% respecto a los peritos especializados que no se encuentran en todos los distritos fiscales del país, mientras que un 10% asegura que siempre se encuentran los peritos en las fiscalías del país, y por otra parte un 10% no sabe o no opina respecto a los peritos especializados.

Aunado a ello, de la encuesta realizada se tiene que los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 5. ¿Crees que los fiscales anticorrupción cuentan con manuales, protocolos, guías de investigación que unifiquen criterios generales de investigación?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	10	20%
CASI NUNCA	30	60%
NO SABE/NO OPINA	10	20%
TOTAL	50	100%



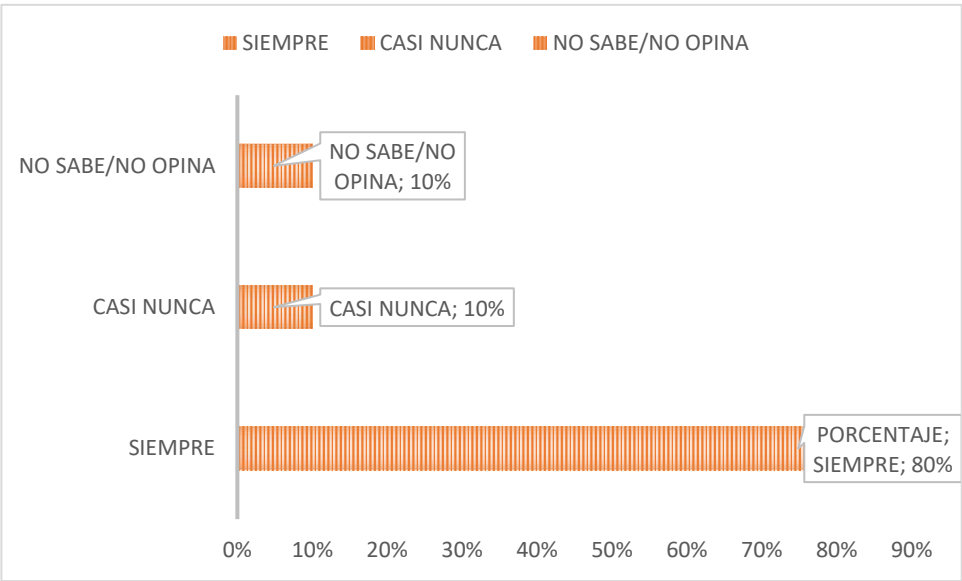
Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 60% de los encuestados considera que las fiscalías anticorrupción no cuentan con manuales, protocolos, guías de investigación que unifiquen criterios generales de investigación; mientras que un 20% considera que siempre unifican criterios las fiscalías de corrupción y un 20% restante refiere no saber o no opina.

Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 60% representa 30 fiscales encuestados, el 20% **(Siempre)**, representa 10 fiscales encuestados y el 20% **(No opina)**, representa 10 fiscales encuestados.

Tabla 6. ¿Está de acuerdo en que el Ministerio Público realiza capacitaciones permanentes por parte del distrito fiscal donde labora?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	07	14%
CASI NUNCA	40	80%
NO SABE/NO OPINA	03	6%
TOTAL	50	100%



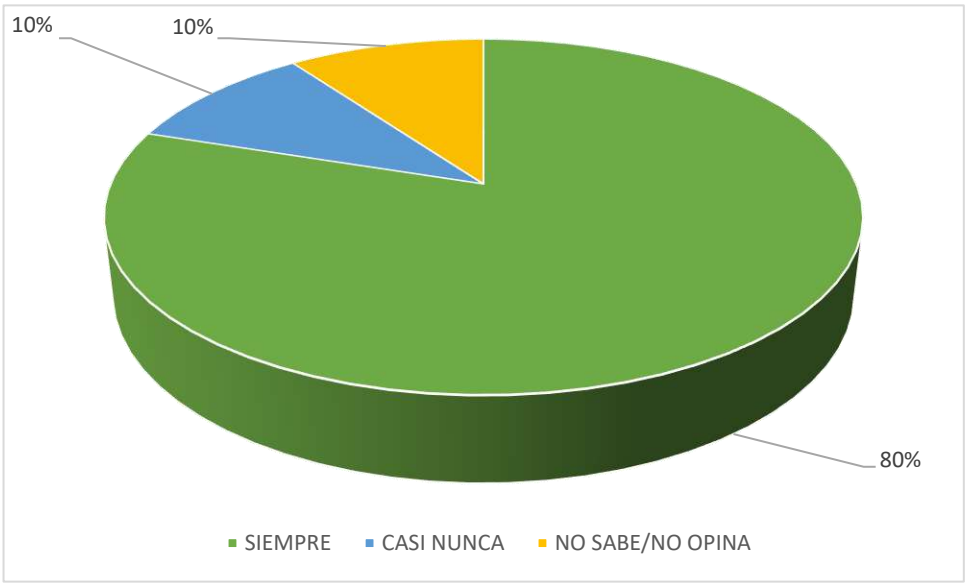
Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que el Ministerio Público casi nunca realiza capacitaciones permanentes por parte del distrito fiscal donde labora; mientras que un 14% considera que siempre realiza capacitaciones y un 6% restante refiere no saber o no opina.

Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 14% representa 07 fiscales encuestados y el 6% representa 03 fiscales encuestados.

Tabla 7. ¿Son rotados los fiscales de manera inopinada cuando se abocan al conocimiento de la investigación por orden superior en determinados casos?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	07	14%
CASI NUNCA	40	80%
NO SABE/NO OPINA	03	6%
TOTAL	50	100%

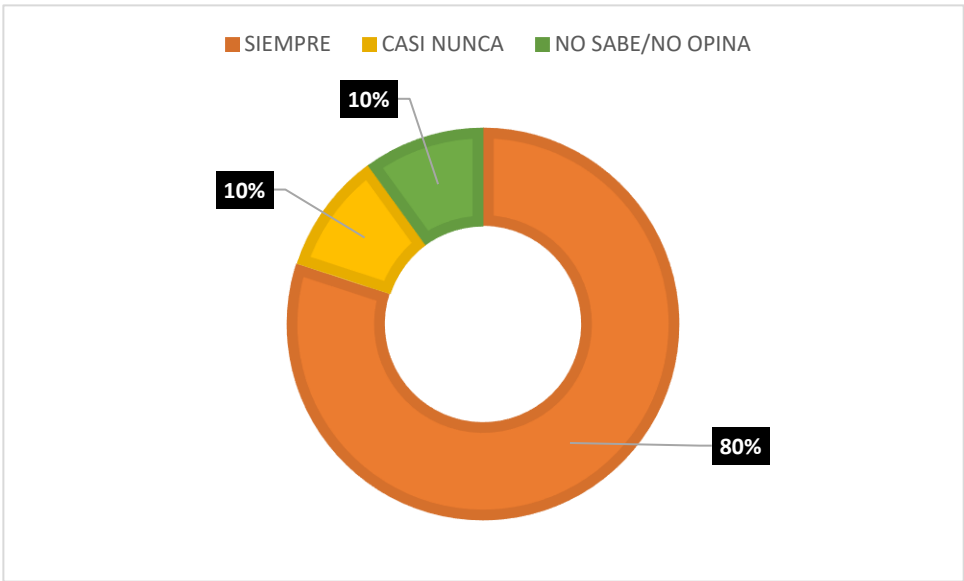


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que casi nunca son rotados los fiscales de manera inopinada cuando se abocan al conocimiento de la investigación por orden superior; mientras que un 14% considera que los fiscales son rotados por orden superior de manera inopinada y un 6% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 14% representa 07 fiscales encuestados, el 80% representa 40 fiscales encuestados y el 6% representa 03 fiscales encuestados.

Tabla 8. ¿Crees que se tiene en cuenta la autonomía en el ejercicio de la función fiscal por parte de los fiscales superiores?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

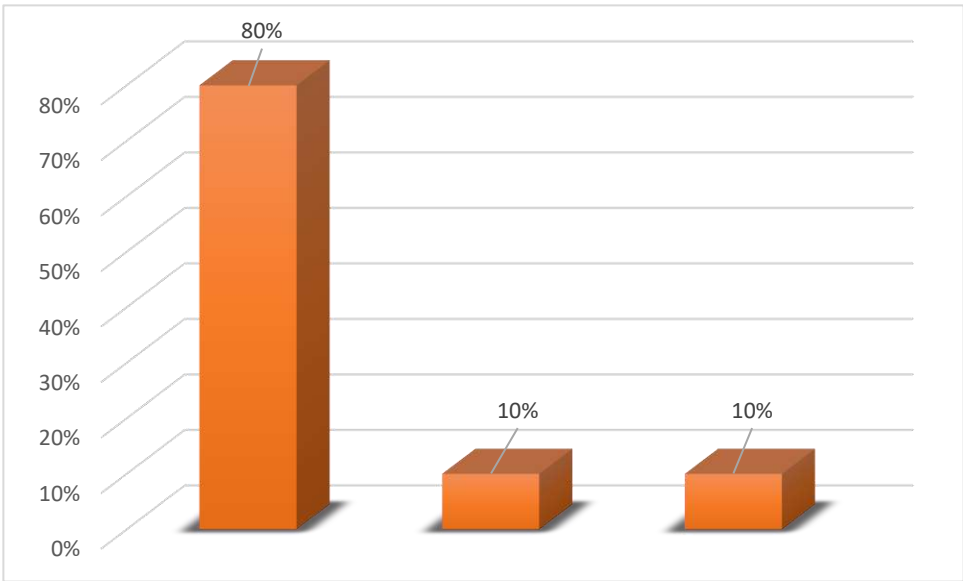


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que se tiene en cuenta la autonomía en el ejercicio de la función fiscal por parte de los fiscales superiores; mientras que un 10% considera que los fiscales no cuentan con autonomía en el ejercicio de la función fiscal y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (casi nunca), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 9. ¿Crees que los fiscales y la Contraloría General de la República deben unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

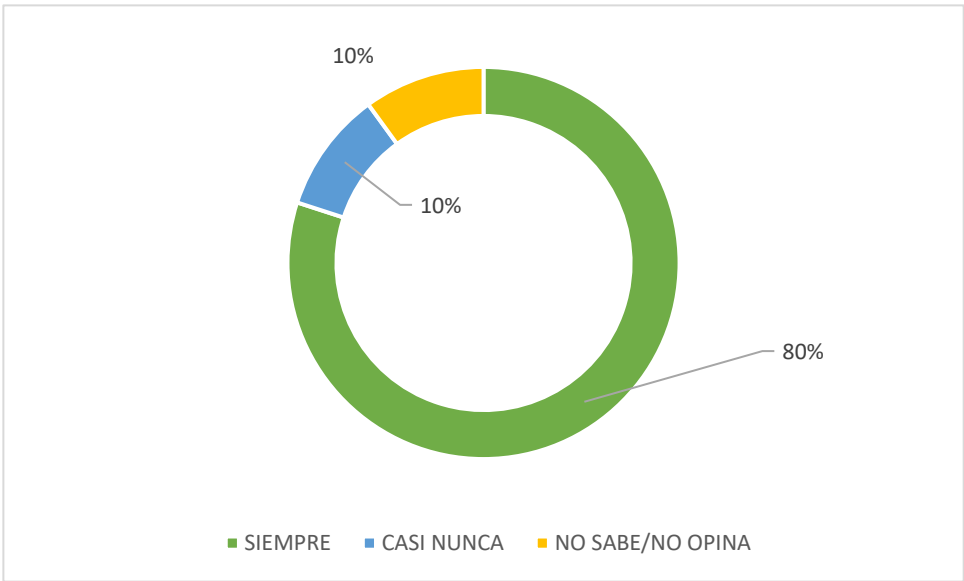


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que los fiscales y la Contraloría General de la República deben unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción; mientras que un 10% considera que no deben unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción debiendo de trabajar de manera separada y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (casi nunca), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 10. ¿Compartes la idea que la criminalidad organizada tiene nexos dentro de la administración de justicia?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

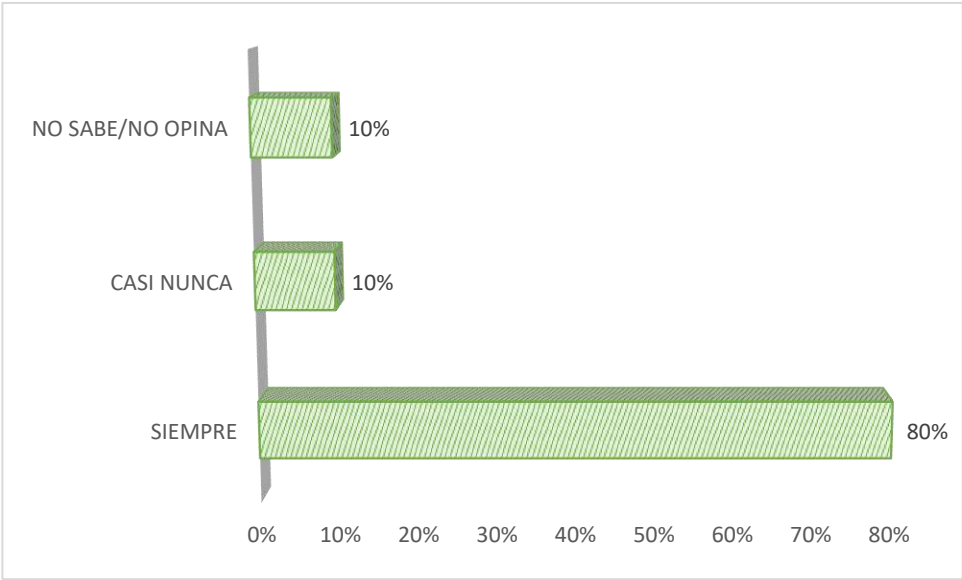


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que la criminalidad organizada tiene nexos dentro de la administración de justicia; mientras que un 10% considera que casi nunca la criminalidad organizada tiene nexos dentro de la administración de justicia y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (casi nunca), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 11. ¿Crees que se cumple con la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	7	14%
CASI NUNCA	38	76%
NO SABE/NO OPINA	5	10%
TOTAL	50	100%

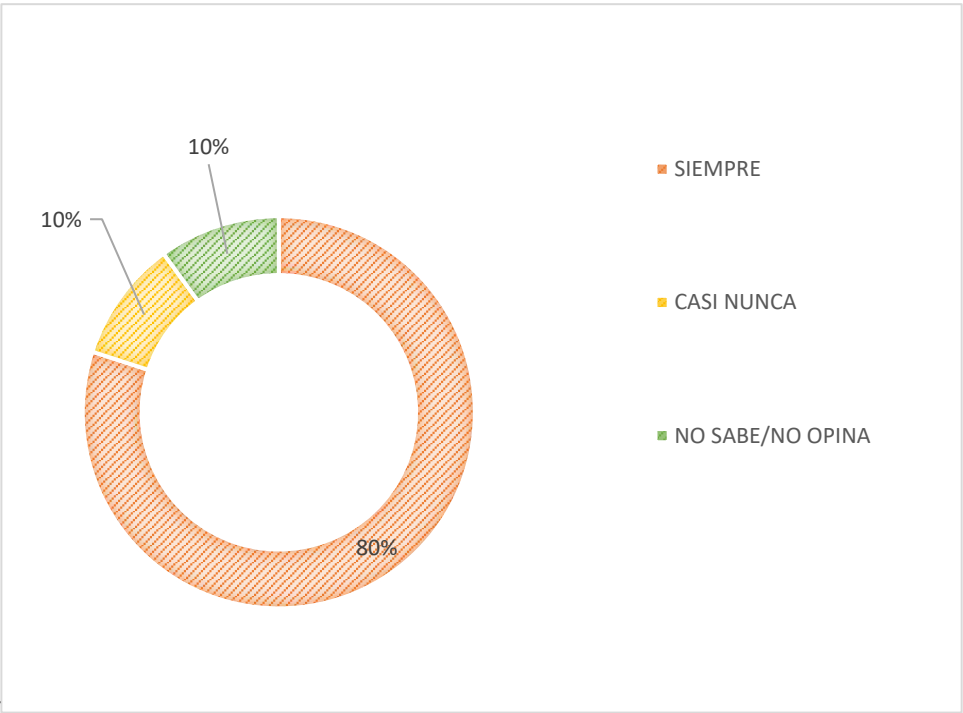


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 76% de los encuestados considera que casi nunca se cumple con la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal; mientras que un 14% considera que siempre se cumple con la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 76% representa 38 fiscales encuestados, el 14% (siempre), representa 07 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 12. ¿Comparte la idea que la mayoría de los casos son archivados por la fiscalía sin antes haber sido investigados?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que la mayoría de los casos son archivados por la fiscalía sin antes haber sido investigados; mientras que un 10% considera que casi nunca los casos son archivados por la fiscalía sin antes haber sido investigados y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (casi nunca), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 13. ¿Estás de acuerdo en que la demasiada carga procesal hace que las diligencias preliminares no sean las más óptimas y que al no tener suficientes elementos probatorios sean archivadas las investigaciones?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	20	40%
CASI NUNCA	25	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

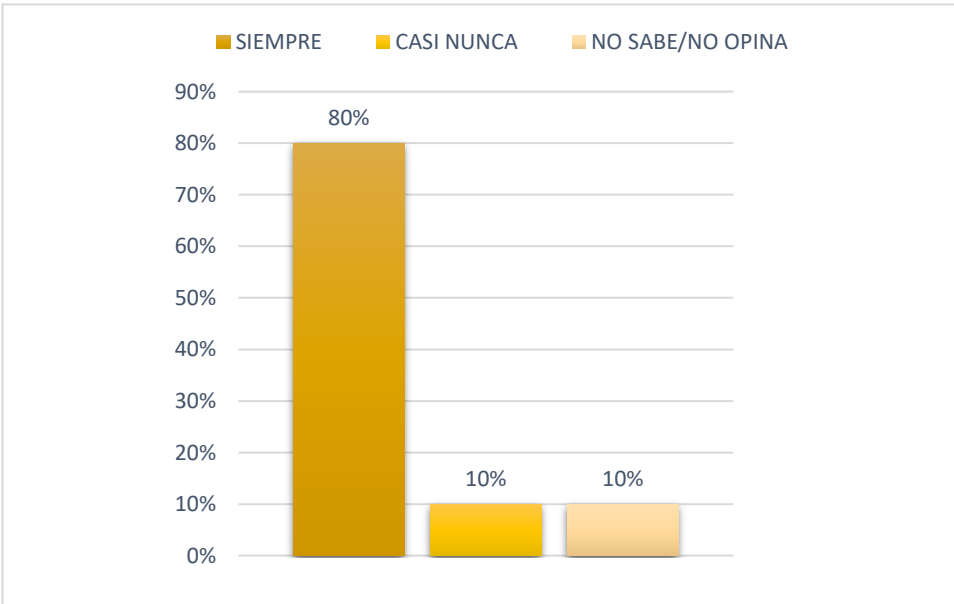
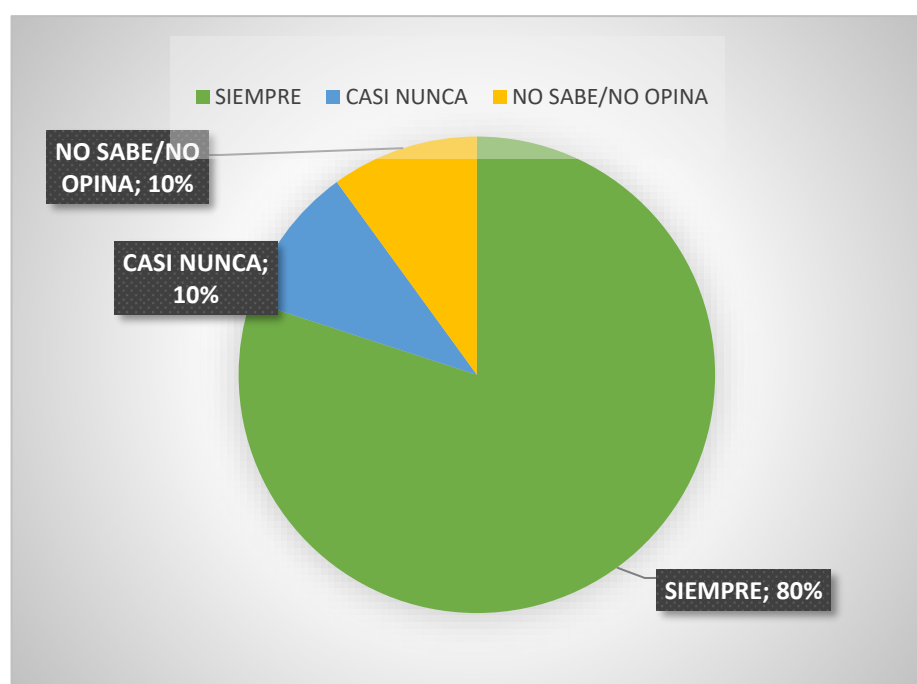


Tabla 14. ¿Crees que el equipo de fiscales anticorrupción realiza trabajos de inteligencia?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	20	40%
CASI NUNCA	25	50%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

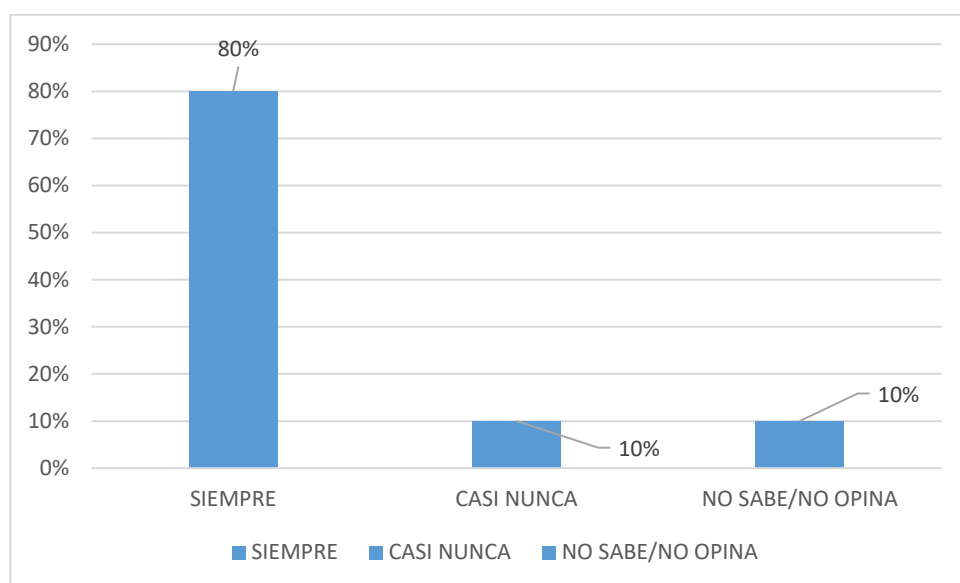


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 50% de los encuestados considera que el equipo de fiscales anticorrupción casi nunca realiza trabajos de inteligencia; mientras que un 40% considera que siempre los fiscales anticorrupción realizan trabajos de inteligencia y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 50% representa 25 fiscales encuestados, el 40%, representa 20 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 15. ¿Consideras que el equipo especial de fiscales Lava Jato, a obtenido sentencias favorables en beneficio de la sociedad?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	05	10%
CASI NUNCA	40	80%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%

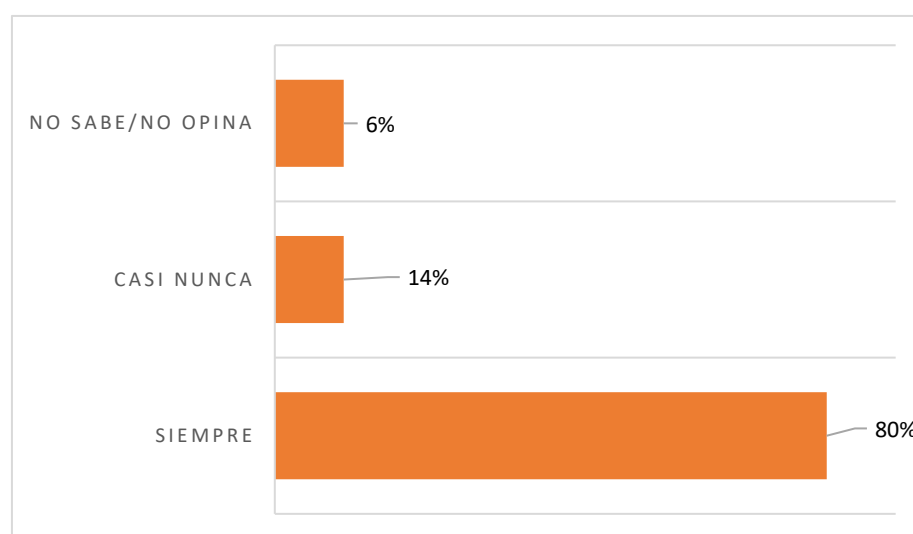


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que casi nunca el equipo especial de fiscales Lava Jato, a obtenido sentencias favorables en beneficio de la sociedad; mientras que un 10% considera que siempre el equipo especial Lava Jato a obtenido sentencias favorables en beneficio de la sociedad y un 10% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (siempre), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Tabla 16. ¿Está de acuerdo en que todas las pruebas obtenidas dentro de la investigación deben ser puesta de conocimiento en la etapa de juzgamiento?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	07	14%
NO SABE/NO OPINA	03	6%
TOTAL	50	100%

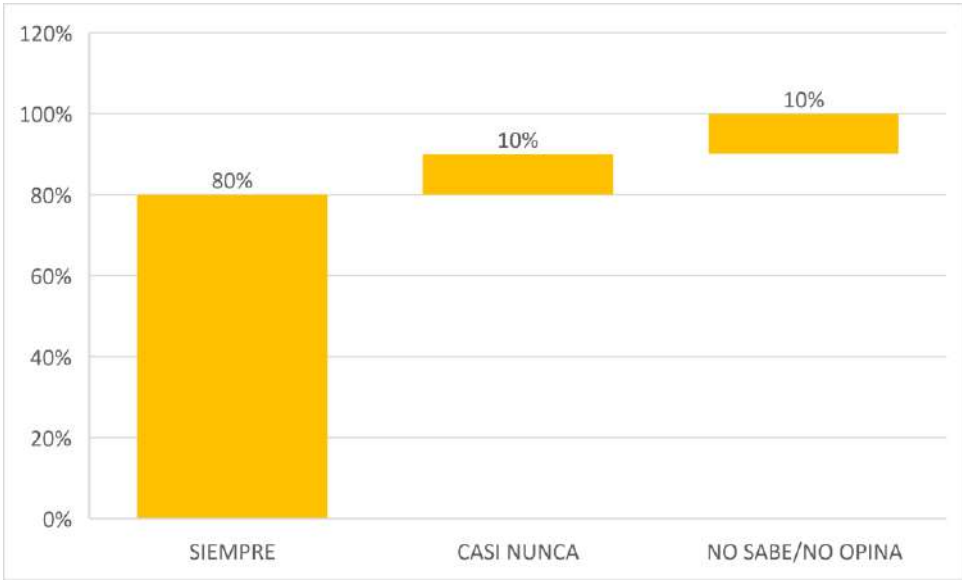


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que siempre las pruebas obtenidas dentro de la investigación deben ser puesta de conocimiento en la etapa de juzgamiento; mientras que un 14% considera que casi nunca las pruebas obtenidas en la investigación deben ser puesta de conocimiento en la etapa de juzgamiento y un 6% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 14% (casi nunca), representa 07 fiscales encuestados y el 06% (No sabe), representa 03 fiscales encuestados.

Tabla 17. ¿Considera que realizar pasantías entre fiscales de otros distritos fiscales del país ayudaría a unificar criterios en las investigaciones y la lucha contra la criminalidad organizada?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	07	14%
NO SABE/NO OPINA	03	6%
TOTAL	50	100%

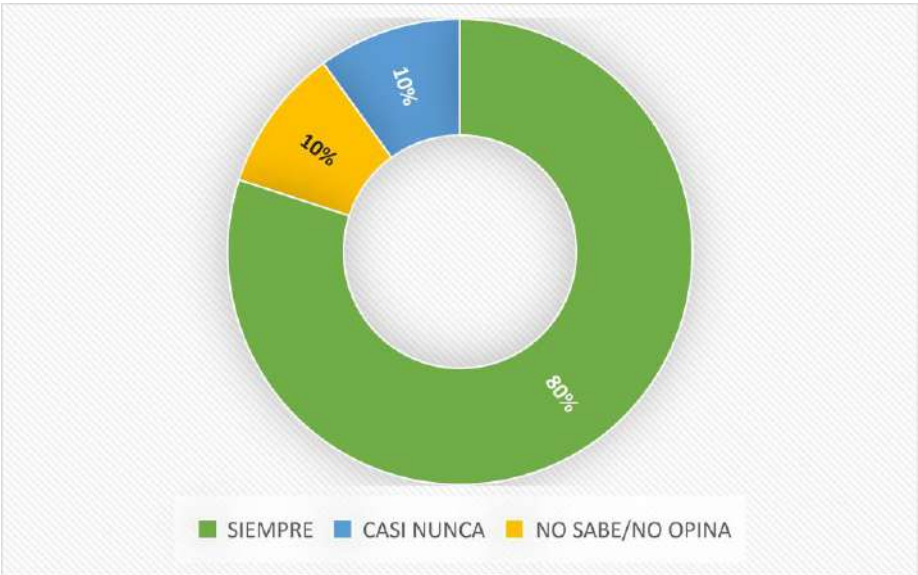


Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de los encuestados considera que realizar pasantías entre fiscales de otros distritos fiscales del país ayudaría a unificar criterios en las investigaciones y la lucha contra la criminalidad organizada; mientras que un 14% considera que casi nunca realizar pasantías entre fiscales de otros distritos fiscales del país ayuda a unificar criterios en las investigaciones y lucha contra criminalidad organizada y un 6% restante refiere no saber o no opina. Por otra parte, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 14% (casi nunca), representa 07 fiscales encuestados y el 06% (No sabe), representa 03 fiscales encuestados.

Tabla 18. ¿Está usted, de acuerdo en que el fiscal como director de la investigación realice diligencias preliminares y no la Policía Nacional del Perú?

RESPUESTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	80%
CASI NUNCA	05	10%
NO SABE/NO OPINA	05	10%
TOTAL	50	100%



Interpretación de resultados:

El resultado que se tiene de la data es que un 80% de encuestados refiere que siempre los fiscales son directores de una investigación y realiza ciertas diligencias preliminares y no nuestra Policía Nacional del Perú; mientras que un 10% considera que casi nunca los fiscales son directores de las investigaciones y consideran que debería ser nuestra Policía Nacional del Perú. Asimismo, los encuestados han sido 50 fiscales de diferentes niveles y distritos fiscales de los cuales el 80% representa 40 fiscales encuestados, el 10% (casi nunca), representa 05 fiscales encuestados y el 10% (No sabe), representa 05 fiscales encuestados.

Ahora bien, podemos desarrollar un diagnóstico de la intervención de la fiscalía en las investigaciones preparatorias en delito de corrupción de funcionario en el Perú, llegando a las siguientes conclusiones:

a) Que el promedio de casos archivados por el Ministerio Público en su lucha contra la corrupción de funcionarios es 40 a 50%, siendo que de esas denuncias archivadas cerca del 10 a 20% han sido archivadas de manera inadecuada.

b) Ahora bien, de las denunciadas archivadas de manera inadecuada se observan deficiencias de actuación fiscal como: actos de investigación mal realizados; elementos probatorios del delito no tomados en cuenta; interpretaciones jurídicas erróneas; decisiones de archivo sin lógica por falta de motivación; con elementos contrarios a la formalización de la denuncia; inadecuada relación funcional de los imputados, etc.

c) Por otra parte, el énfasis de los fiscales, en cumplir con la productividad, para demostrar efectividad dejando de lado la eficiencia y la calidad, por lo que se estaría Incumpliendo los plazos de la investigación preparatoria, que obliga al archivo de las denuncias.

d) Asimismo, se tiene un mínimo acceso de los fiscales a la información de transparencia de la Gestión Pública en el Estado, siendo que se tiene información recortada en las páginas Web de transparencia de la Gestión Pública en el Estado. También, se tiene un riesgo de que, al solicitar información a las entidades involucradas, esta haya sido adulterada, falsificada o eliminada, porque son los mismos funcionarios públicos denunciados en algunas oportunidades por acciones impropias a función. Asimismo, a pesar de saber que, con la solicitud de los documentos, no se tiene efectividad, los fiscales no utilizan la incautación, que es más efectiva.

e) Aunado a ello, se presenta dificultades para la reclamación de información de las instituciones públicas, porque no existe control del manejo de la información y los archivos de las mismas, que tienen en responsabilidad.

f) Por otra parte, la falta de peritos especializados para recogida de indicios o pruebas en las diligencias preliminares, no permite que se realicen todas las pericias solicitadas y esto obliga el archivo de investigaciones por falta de datos e indicios y/o pruebas. Aunado a ello, los recursos de elevación de los actuados no son motivados debidamente por las partes y sus abogados siendo que son archivados.

g) Ahora bien, los fiscales anticorrupción no cuentan con manuales, protocolos ni guías de investigación para el delito de corrupción de funcionario, siendo de criterio la unificación general dentro de la investigación.

h) El Ministerio Público en cada uno de sus Distritos Fiscales no realiza capacitaciones, no forma y no especializa al personal que tiene que participar de una u otra investigación y los procesos que son llevados dentro de las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

i) Asimismo, se realizan rotaciones de los fiscales abogados al conocimiento de investigaciones en las fiscalías anticorrupción de manera inadecuada e inoportuna por fiscales provinciales o superiores.

j) No se utiliza el potencial que tiene la Controlaría de la República, de poder investigar en menor tiempo y con mayores recursos a los imputados.

k) El principio de autonomía de función de los fiscales anticorrupción, hace que investiguen de acuerdo a su criterio y experiencia, sin aceptar la jerarquía de los superiores.

Estando a ello, de lo que se puede evidenciar es que no solo existen errores y deficiencias en la actuación de los fiscales anticorrupción de funcionarios públicos, sino aspectos de política y de gestión del Ministerio Público que no ayudan a que esos errores y deficiencias, sean superados, y que se tenga la percepción por parte de la ciudadanía, que el Ministerio Público, en verdad no es solución al problema, sino parte del problema.

Por otra parte, en la recolección de información de los fiscales, elegidos por azar, en los diferentes distritos fiscales del país, se han considerado las siguientes respuestas para los objetivos de la investigación realizada.

1. "Los Fiscales Superiores lo único que pueden hacer es darnos una recomendación, y nosotros aceptamos las recomendaciones a través de disposiciones, asimismo no pueden decirnos como debemos llevar a cabo las investigaciones. No pueden elaborar protocolos de investigación, porque nosotros investigamos de acuerdo a nuestra experiencia y de acuerdo a nuestro criterio, nosotros tenemos que tener autonomía completa en la investigación de los casos". (Fiscal de Lima).

2. "No existen ni directivas ni protocolos de investigación, y no tiene por qué haberlas.

Cada caso que investigamos es particular, cada uno tiene una manera distinta de recabar información. Así se investigue un mismo delito, no se realizan las mismas diligencias, dependen de la autonomía que tenemos para investigar". (Fiscal de Lima).

3. "Tenemos solo una directiva de actuación con la policía. No me sirve. Es solo para casos comunes, para corrupción no hay ni una sola. Yo realizo mi propia línea de investigación y decido en qué casos necesito a la policía". (Fiscal de Ayacucho)

4. "Nunca sabemos porque se nos rota del puesto, a veces se rota hasta cinco fiscales durante una misma investigación. Como en el caso de César Álvarez, Cuando terminé de entrevistarle, el presidente de la junta de fiscales, refirió, que tuviera cuidado con la diligencia y allanamiento, porque él tenía mucho poder e influencia con los fiscales del Ministerio Público". (Fiscal de Ancash).

5. "En la fiscalía solo hay un perito contable, y tiene más de mil casos. La mayoría de ellos son complejos. No nos podemos pronunciar sobre esos casos, porque solo con una pericia contable, no se pueden hallar pruebas o indicios". (Fiscal de Ayacucho).

6. "El trabajo con los peritos es complicado. No nos envían los peritajes a tiempo, o lo que recaban no nos sirve para el proceso de investigación. La mayoría de ellos no son experimentados". (Fiscal de Ayacucho).

7. "Los peritos no aceptan la designación. Se les paga después de un año o un año y medio. A veces la fiscalía tiene que cubrir esos gastos a pesar que no tenemos partida para ellos". (Fiscal de Arequipa)

8. "No tenemos ni un solo protocolo de investigación. Investigo de acuerdo a mi experiencia y mi sentido común. No he recibido ni una sola capacitación". (Fiscal de Lima-centro)

9. "Considero que la investigación preliminar debe ser mejor investigada. Los archivos deben ser mejor motivados. No fijo aún muy bien lo que se está investigando, vengo de una fiscalía común. Este tipo de investigaciones son diferentes". (Fiscal de Arequipa)

10. "Como se investiga a los políticos, el gobierno no ayuda en la investigación. No tenemos capacitación. Estamos solos ante la cantidad de políticos corruptos del gobierno". (Fiscal de Cajamarca)

11. "No se encuentra nada porque hacen desaparecer los documentos. Los que han estado en la gestión anterior, se llevan todo, entregan solo lo mínimo. La excusa que más se usa, es que la información se quemó, se perdió o no se encuentra. Solo nos queda archivar". (Fiscal de Junín).
12. "Se tendría que tener un protocolo por cada tipo de corrupción. Se debería capacitar para cada tipo de caso. Prefiero mi protocolo, está de acuerdo a mi manera de investigar". (Fiscal de Ayacucho).
13. "Cuando llegue, cada quien trabajaba a su manera y como podía. No había ni siquiera una Guía. He elaborado mi protocolo es para investigar a mi manera". (Fiscal de Lima).
14. "No tenía experiencia en la investigación de corrupción de funcionarios públicos, y me encontré con un caso complejo, y con el plazo casi vencido. Tuve que archivar, no tenía tiempo de revisar todo el expediente" (Fiscal de Huancavelica)
15. "El caso que tengo es complejo, y no tengo peritos para realizar todas las diligencias. Con solo los dos casos que investigo, no me alcanza para superar la productividad, por lo que tengo que archivar. No he sido capacitado para saber cómo se resuelve esta circunstancia". (Fiscal del Callao).
16. "Es difícil realizar las diligencias preliminares. No hay peritos expertos. Los testigos no se presentan a declarar. Cuando solicitamos información a la entidad en la cual se cometió el ilícito, tarda mucho en entregarla, no la entrega o solo reporta que se perdió". (Fiscal de Amazonas).
17. "Nunca se me ha remitido un protocolo de investigación. No tenemos ni uno, ni siquiera de los fiscales que consideramos la misma manera de investigar. La mayoría no los acepta por el principio de autonomía que tenemos. Hay recursos escasos y no se pueden contratar peritos, que no hay en la zona, se les tiene que traer de Lima" (Fiscal de Pasco).
18. "Investigo a mi manera, tengo experiencia en este tipo de investigaciones. Tengo que hacerlo así por los pocos recursos que cuento. Los superiores no tienen nada que decir, ellos no están aquí. Tengo autonomía, soy el que tengo la responsabilidad y decido. Por lo único que me guio es por el control de plazos". (Fiscal de San Martín).
19. "Nunca he recibido ningún protocolo, tengo el mío propio, soy autónomo y puedo

hacerlo. Muchas veces tengo que archivar el caso porque el denunciante o los testigos no se presentan a declarar. Sin el testimonio de ellos no puedo elaborar mi teoría del caso." (Fiscal de Huánuco).

20. El fiscal de Lima expresó que ha tenido que formarse de manera autodidacta, ya que, a pesar de que muchos peritos residen en Lima, evitan realizar diligencias debido a la tardanza del Ministerio en efectuar los pagos. Además, destacó que las investigaciones en su área son más complicadas debido al poder político de los involucrados. Se siente obligado a manejar los casos con independencia, ya que incluso tiene dudas sobre la integridad de sus superiores, algunos de los cuales están implicados en actos de corrupción.

Las declaraciones de los fiscales reflejan un diagnóstico que coincide con la realidad actual en las fiscalías anticorrupción, donde los funcionarios no reciben la capacitación adecuada ni han sido formados específicamente para sus roles. Esto alimenta la percepción pública de que, durante años, no ha habido un esfuerzo efectivo para combatir la corrupción entre funcionarios. Como resultado, estos continúan cometiendo delitos con la confianza de que no enfrentarán consecuencias, ya que poseen ventajas sobre los fiscales: controlan las pruebas y pueden manipular o destruir evidencias necesarias para las investigaciones. Además, su influencia política y recursos económicos les permiten intimidar a testigos, quienes a menudo son parte de la misma organización criminal o temen represalias como perder su empleo.

Por otro lado, se observa que el Ministerio Público presenta una estructura jerárquica débil y fragmentada. Cada fiscal actúa según su autonomía, lo que impide que sus superiores les den directrices efectivas para manejar sus casos. Esto resulta en un funcionamiento aislado de las fiscalías, sin coordinación ni criterios comunes, y sin permitir el desarrollo de documentos de gestión y políticas adecuadas como protocolos o guías. Además, dos problemas críticos se destacan: el control de plazos y la medición de productividad, lo que lleva al archivo de numerosas denuncias sin diligencias previas debido a la elevada carga laboral.

Finalmente, se han identificado varios documentos relevantes en esta revisión.

Documento 1. "Deficiencia de la labor fiscal como persecutor del delito de peculado dentro de la etapa de investigación preparatoria"

Autor: Aguilar D. (2016).

Referencias.

- El Ministerio Público indica que el 51% de denuncias con relación a peculado tienden a ser archivados; en los distritos fiscales de Áncash, Ayacucho, Junín y Lima.
- En Ayacucho, Áncash, y Junín uno de cada tres casos son archivos de manera inadecuada. Ahora, dentro de Lima un 14% de casos son archivos con similares características.
- Distrito fiscal como el Callao, Ayacucho y Huancavelica para el año 2012 se archivaban en un 50% las denuncias presentadas por corrupción de funcionario público. En otros, como Amazonas, Pasco y San Martín, este indicador fue 25%.
- El 57% de los denunciados, el 47% de los testigos, y el 25% de los imputados, no fueron a declarar.
- El 42% de las pericias no se realizaron, a nivel nacional.

Documento 2. "ARCHIVOS FISCALES CON DENUNCIA POR DELITO DE COLUSIÓN". Falencia en diligencia preliminar para la obtención de elemento de convicciones

Autor: Mendoza L. (2018)

Referencias.

- Denuncias archivadas, es porque los fiscales no revisaron de manera adecuada los medios probatorios, con un análisis más profundo se hubiera podido formalizar la denuncia.
- Las denuncias archivadas, tienen interpretaciones jurídicas del delito que se imputa, erradas.
- En algunos casos tienen interpretaciones que discrepan del desarrollo jurisprudencial de las mismas.
- En otros, casos, las decisiones de archivo, no tienen lógica, ni conexión con los documentos que se recogieron en la investigación preliminar, y que se consigna en la

carpeta fiscal de archivo.

Documento 3. “Factor inadecuado de archivos Fiscales de denuncia por Peculado y Colusión en las Fiscalías Especializadas en delito de Corrupción de funcionario en el distrito Fiscal de Huánuco, 2015”.

Autor: (Carranza/2017)

Referencias.

- Archivos inadecuados se realizaron por mala valoración del bien jurídico afectado.
- Algunos porque no se realizaron las diligencias con etapa de investigaciones preliminares.
- Otros, por una defectuosa valoración jurídica de informes periciales por parte de peritos.
- Los fiscales tienen la concepción que, a mayor cantidad de procesos archivados, la fiscalía es más eficiente.
- Los fiscales utilizan una mala estrategia de investigación.
- No tienen suficientes peritos para realizar las diligencias de recogida de información relevante.
- No determinan con efectividad cual es el momento adecuado para obtener la información relevante.
- Se realiza tomas de declaración a los denunciantes, testigos y al imputado, sin tener información relevante del caso.
- Los fiscales tienen falencias de conocimientos jurídicos.
- Los especialistas no conocen en su totalidad la Ley de contrataciones del Estado.

Los tres documentos de los autores analizados presentan un consenso total con el diagnóstico y las afirmaciones de los fiscales, evidenciando así la auténtica situación del Ministerio Público y la fiscalía anticorrupciones actualmente. Este es un problema que se intensificará cada día debido al aumento de este tipo de delitos, a menos que se rectifiquen los errores y deficiencias identificados en el diagnóstico, los cuales

obstaculizan que el Ministerio Público funcione como una entidad jerarquizada. Aunque las autoridades superiores no deben interferir en la gestión de los casos por parte de los fiscales anticorrupción, sí tienen la capacidad de implementar medidas de control, supervisión y seguimiento sobre el correcto desempeño de estos fiscales. Además, es fundamental desarrollar herramientas de gestión que promuevan la unificación de criterios durante las investigaciones preliminares, respetando la experiencia y el aprendizaje de los fiscales, al tiempo que se busca aumentar la eficiencia en su labor.

4.2 Contrastación de hipótesis

Contrastaciones de Hipótesis específica 1 con los resultados.

Se ha llevado a cabo un análisis crítico sobre el papel del fiscal dentro de ciertas investigaciones preliminares en delito de corrupción de funcionario, lo que permitirá formular una propuesta para abordar las deficiencias presentes en este proceso en Perú durante el año 2022. Este análisis, basado en documentos revisados y entrevistas con 50 fiscales de diversas regiones del país, ha revelado que actualmente hay serias falencias y errores que cometen los fiscales de las fiscalías anticorrupción al realizar estas investigaciones. Como resultado, la ciudadanía percibe que, en vez de combatir la corrupción, los fiscales son cómplices de ella, especialmente porque desde la era de Fujimori, se ha acusado a todos los fiscales de estar coludidos con el poder político, lo que lleva a que no se sancionen adecuadamente los delitos y se archiven las denuncias en su contra.

Es fundamental cambiar esta percepción pública para el bienestar del país y del Ministerio Público. Para lograrlo, es necesario corregir los errores y reducir las deficiencias en la investigación preliminar de las denuncias por corrupción. Esto solo será posible mediante una propuesta que modifique los parámetros de investigación, permitiendo así una lucha más efectiva y eficiente contra la corrupción.

Contrastación de la Hipótesis específica 2 con los resultados.

Se ha determinado a través de un análisis crítico de como se ha realizado la función el fiscal dentro de investigaciones preparatorias con delito de corrupción de funcionario involucrados con bienes con procedencia ilícita siendo que plantean dar propuestas de

solución a deficiencias que se presentan en investigaciones preparatorias en delito de corrupción de funcionario en el Perú en el año 2022.

El diagnóstico y los documentos revisados, evidencian que si bien en la investigación preparatoria propiamente dicha, existen menos errores y deficiencias que en la investigación preliminar, y que ellas son producto precisamente de no haber realizado la investigación preliminar de manera eficiente, no significa que esta etapa investigativa, haga cambiar percepciones ciudadanas del Ministerio Público, en lugar de estar combatiendo la corrupción de funcionarios públicos en el país, es parte del problema, sino que por el contrario, la refuerza, al solo llegar 1-3 denuncias a ser sancionadas con penas efectivas de cárcel, lo cual significa, que las bases y los fundamentos que los fiscales realizan en esa etapa, no son jurídicamente fuertes, o son errados, para que al final los jueces desestimen la demanda o consideren a los acusados como inocentes de las mismas, cuando la ciudadanía está esperando precisamente que sean condenados por sus delitos cometidos, que más de las veces, de acuerdo a la opinión y de la información mediática, ya están claramente establecidos.

En consecuencia, de la misma manera que para la investigación preliminar, para esta etapa, se pueden elaborar propuestas, jurídicas y de procedimientos, para que se corrijan esos errores y deficiencias, y de esa manera que ese más efectiva y más contundente la denuncia que se sustente en esta parte investigativa, y el fiscal tiene el caso, pueda dentro del juicio oral, demostrar la culpabilidad de los imputados, porque se supone, que si el fiscal lleva al imputado a esta fase, es porque está convencido y/o tiene pruebas de que es culpable, y sé que la percepción de la ciudadanía no sea que solo llegan a esa etapa los "enemigos políticos de los que tienen poder en la fiscalía", y que son solo ellos los que van a la cárcel, en cambio para los "que tienen poder político en la fiscalía", solo se hace un "remedio de juicio", y se les declara inocentes, a pesar de las pruebas presentadas.

Contrastación de la Hipótesis específica 3 con los resultados.

Se realiza una propuesta de solución, a las deficiencias que se presentan en investigaciones preparatoria en delito de corrupción de funcionario, no procedencia de la formalización y continuación de investigación preparatoria, realizando un análisis crítico de cómo ha realizado su función el fiscal en la investigación preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

Luego de haber realizado el análisis crítico del diagnóstico, de la entrevista con los fiscales de diferentes distritos fiscales del país (20), y de los documentos que han sido seleccionados; los mismos que muestran que existen errores y deficiencias en el actuar de ellos en la investigación preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios públicos", y considerando que el NCPP, las leyes de lucha contra la corrupción política, y las disposiciones especiales que se han dicto en el mismo sentido, tienen los fundamentos jurídicos necesarios para realizar una propuesta de mejora, bajo su sustento, se concluye que es posible elaborar una propuesta de solución a los errores y las deficiencias que cometen los fiscales anticorrupción, que ayudará a que mejoren su actuación, y con ello la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos sea más eficaz y eficiente, tal y como lo reclama la opinión pública.

Contrastación de la Hipótesis general con los resultados.

Si realizó un análisis crítico de cómo ha realizado su función el fiscal en la investigación preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios, entonces se plantea realizar una propuesta de solución a las deficiencias que se presentan en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú en el año 2022.

El análisis de las tres hipótesis específicas nos indica, que existe errores y deficiencias en las actuaciones de fiscales anticorrupción de funcionarios públicos en el Perú, en la investigación preparatoria, y eso no permite que estos actúen con eficacia y eficiencia en la lucha contra la criminalidad con respecto a corrupción de funcionarios en el Perú; a partir del conocimiento, y de la existencia de directrices que se hallan en el NCPP y en las leyes que se han dado especialmente para la lucha contra la corrupción política, es posible elaborar una propuesta, tendiente a que se eliminen o reduzcan esos errores y deficiencias, y con ello mejorar no solo la actuación de los fiscales, en los juicios, sin eliminar la concepción ciudadana, que ellos también son parte del problema de la corrupción, porque no la combaten como debe hacerlo un profesional cuya principal función es sancionar los delitos que cometen los funcionarios públicos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

La lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, desde los niveles más altos hasta los más bajos, se ha convertido en una prioridad nacional. Esto se debe a las confesiones de la empresa Odebrecht, que han revelado que en todos los niveles y regiones del país, los funcionarios cometen delitos al apropiarse indebidamente de recursos y bienes del Estado, actuando con total impunidad. Según la opinión pública, solo entre uno y tres casos son sancionados conforme a la ley, no porque las denuncias sean generalmente falsas —una situación común entre políticos—, sino por la ineficacia profesional de los fiscales anticorrupción, quienes archivan muchos casos en la fase de comienzo de las investigaciones.

El Ministerio Público fue establecido como entidades autónomas para protegerse de la corrupción política; sin embargo, la percepción popular indica que también existe corrupción dentro de las fiscalías. Este es un hecho respaldado por denuncias contra varios fiscales superiores y la reciente separación de dos fiscales de alto rango acusados de corrupción. Muchos fiscales han sido sancionados con despidos por delitos comprobados, aunque estas sanciones suelen ser mínimas en comparación con la gravedad de los crímenes cometidos.

Además, el público considera que este poder autónomo del Estado, encargado de combatir la corrupción, es parte del problema. Existen casos que llevan más de seis años en investigación y concluyen con la absolución del acusado, lo cual genera sospechas sobre la corrupción en el sistema judicial. Sin embargo, muchos de estos fracasos se deben a la falta de experiencia y conocimientos actualizados en el manejo de casos anticorrupción por parte de los fiscales.

Los errores en las investigaciones preliminares son comunes y se deben a múltiples factores que han sido identificados en diagnósticos previos. Por ejemplo, se ha señalado que el principio de imputación necesario no se aplica adecuadamente en las fiscalías, lo que resulta en imputaciones generales que no reflejan la jerarquía dentro de organizaciones criminales. Además, se observa una falta de atención a la recolección adecuada de pruebas durante las primeras diligencias.

Debería de tenerse coordinaciones institucionales entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público también es deficiente. Ambos organismos deben cambiar su mentalidad para mejorar su colaboración bajo un nuevísimo Código Procesal Penal. Siendo, que en una investigación preliminar son fundamentales para un éxito del proceso penal y requieren un enfoque más coordinado y efectivo.

Finalmente, las conclusiones sobre el papel del informe policial en las investigaciones indican que este no aporta elementos sustanciales para fundamentar teorías del caso. La relación funcional entre instituciones dentro de Ministerio Público y nuestra Policía Nacional debe ser mejorada en garantizarse investigaciones más efectivas y eficientes. Ley Nro. 30076. CASACIÓN 02-(2008). La Libertad.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. Se tiene que actualmente, el sistema penal destinado a combatir la corrupción presenta serias fallas y deficiencias en las investigaciones preliminares relacionadas a delito de corrupción de funcionario público. Ha llevado a mencionar que la opinión pública no los vea como defensores de la integridad, sino como parte del problema.
2. En varios casos emblemáticos, los fiscales anticorrupción han cerrado investigaciones sin justificación adecuada o con un enfoque excesivamente garantista que distorsiona los principios del proceso judicial, lo que contribuye a la impunidad. Especialistas califican estos cierres como "archivos inadecuados".
3. Las principales deficiencias se manifiestan en la fase de investigación preliminar, donde es crucial reunir elementos probatorios para desarrollar la teoría del caso y presentar denuncias. Se observa una falta de pericias realizadas debido a la escasez de peritos disponibles, una inadecuada clasificación de los casos por desconocimiento de la normativa estatal, y una autonomía funcional de los fiscales que prevalece sobre el principio de jerarquía, permitiendo que cada fiscal actúe según su criterio sin coordinación con sus colegas.
4. El Ministerio Público, al ser un organismo autónomo y jerárquico, debería priorizar el principio de jerarquizar investigación que llevan el fiscal anticorrupción. Sin embargo, estos fiscales no aplican dicho principio y actúan bajo su autonomía, ignorando las directrices de sus superiores y basándose en conocimientos limitados

sobre investigaciones complejas de corrupción.

5. No existen criterios claros para la selección de fiscales anticorrupción; cualquier fiscal ordinario o abogado sin experiencia puede ser designado para liderar oficinas anticorrupción. Esta falta de consideración por la complejidad de las investigaciones resulta en el archivo de muchas denuncias, lo que alimenta la percepción de impunidad entre los funcionarios públicos.
6. Es fundamental corregir estas deficiencias, ya que se tiene que Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), así como normas anticorrupción cuentan con las herramientas necesarias para ello. Además, se deben modificar ciertos artículos del NCPP para asegurar que la jerarquía en el Ministerio Público sea respetada por los fiscales anticorrupción, lo cual facilitará una lucha más efectiva y eficiente contra la corrupción en el país.

6.2 Recomendaciones

1. El Ministerio Público, establece como norma primordial una persecución, además de sanción en delitos en el país, enfocándose especialmente en las fiscalías anticorrupción que deben aplicar sanciones severas a los funcionarios públicos. Este delito ha adquirido múltiples formas, convirtiéndose en el ilícito más significativo. Como entidad estatal, el Ministerio debe actuar con un orden jerárquico que prevalezca sobre otros principios. Ahora bien, se debería reformar el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), alcanzando la autonomía de los fiscales anticorrupción y restablecer la jerarquía sin comprometer dicha autonomía. Esto permitirá que las autoridades superiores diseñen protocolos y directrices unificadas para investigar delitos de corrupción, evitando que cada fiscal actúe de manera aislada, lo que podría llevar a una anarquía en el ejercicio del poder.
2. Los fiscales anticorrupción enfrentan deficiencias y cometen errores durante las investigaciones preliminares, problemas que surgen de la falta de jerarquía en el Ministerio Público. Las autoridades superiores son responsables de prevenir estos errores mediante la creación de políticas y documentos de gestión. Sin una estructura

jerárquica clara, estas autoridades pueden convertirse en figuras meramente decorativas, como actualmente percibe la población.

3. Las investigaciones sobre corrupción son inherentemente complejas debido a la ausencia de una "escena del crimen". Se requiere especialización en la obtención y análisis de información para garantizar que las investigaciones culminen exitosamente. Por ello, es fundamental que solo profesionales jurídicos calificados sean designados como fiscales anticorrupción, en lugar de nombrar a cualquier persona, lo cual ha contribuido a los errores identificados en diagnósticos previos.
4. La evaluación del trabajo de los profesionales no debe basarse en parámetros estadísticos como la productividad, sino en su efectividad y eficiencia. La calidad del trabajo se mide por estos criterios, ya que una alta productividad no garantiza calidad; se puede generar mucho trabajo sin cumplir con estándares adecuados. Por lo tanto, es crucial que el Ministerio Público cambie su enfoque para evaluar a los fiscales según su efectividad y eficiencia, evitando así la creación de "archivos inadecuados" motivados por la productividad, lo que lleva a la impunidad.
5. Finalmente, el papel de los peritos es esencial en casos de corrupción; sin embargo, su escasez no debe llevar a que cada uno actúe según sus conocimientos profesionales sin considerar el marco jurídico necesario para sustentar los casos. Por ello, el Ministerio Público debería establecer una escuela de capacitación exclusiva para peritos especializados en delitos de corrupción. Esto ayudaría a prevenir que pericias mal realizadas o mal tipificadas resulten en el archivo de casos, contribuyendo así a la impunidad que la población crítica y que da pie a la percepción negativa del Ministerio Público como parte del problema de corrupción.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Aguilar D. (2015). Deficiencia de la labor Fiscal como persecutor de delito de peculado en etapa de investigación preparatoria. Informe del Procurador de la Municipalidad Distrital de Samanco.

Andía G. (2013). Deficiencia en las labores fiscales y judiciales en distinta etapa del proceso penal. Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011. Tesis Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cerdán M. y Tasilla N. (2021). Criterio jurídico que el ministerio público debe tener en cuenta al aplicar los principios de objetividad en la investigación preparatoria. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad privada Antonio-Guillermo-Urrelo. Cajamarca-Perú.

Ciriaco J. (2017). «La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el ministerio público y la policía nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016». Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Norbert Wiener. Lima-Perú.

Decreto legislativo N° 957 (2004). Manual de investigaciones preparatorias de procesos penales comunes, conforme a previsiones de Nuevo Código Procesal Penal.

Defensoría del Pueblo. (2014). "Informe de Defensoría N°168: El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Estudio realizado en diferentes distritos fiscales de Lima-Áncash-Ayacucho y Junín". Lima-Perú.

Diccionario la Real Academia Española (2001).

Diccionario Jurídico (2018).

DS N.º 003 (2014). Protocolos de los trabajos conjuntos entre el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Escuelas de Ministerio Público (2014). "Guías de Actuaciones Fiscales en el Código Procesal Penal".

Fiscalía de la Nación (2013). "Manuales para el buen desarrollo de Planes de Investigaciones". Resolución N° 1700-MP-FN.

Instructivos Generales N°32 (2014). Sobre testigo en las fases de investigaciones y sus protecciones emitidos por Fiscalía de la Nación-Chile.

Ley de Contrataciones del Estado Decreto (2008). Decreto Legislativo N° 1017.

Ley de Defensas, Conservaciones e Incrementos de Patrimonio Documental Decretos Leyes N°19414.

Ley N°27785, Orgánica de Sistema Nacional de Control y Contraloría General de República.

Ley Orgánica de Ministerio Público.

Ley 27785. Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y Contraloría General de República.

Manual de Organización de funciones de despacho fiscal penal corporativo(2014). Resolución N° 1735-2014-MP-FN.

MINISTERIO PÚBLICO. Fiscalía de la Nación, (2011)."Cursos de Técnica de Investigaciones para Delito de Corrupciones de funcionario". Materiales de Capacitaciones. Lima: Programa Umbral-Anticorrupción.

Ministerio de Justicia. (2013). II Informes Estadísticos Nacionales 2006 - 2013, Reformas Procesales Penal-Peruana. Justicia Rápida y Transparentes de Ministerio de Justicia - Secretarías Técnicas de las Comisiones Especiales de Implementaciones de Códigos Procesales Penales. Lima-Perú.

Normas y Procedimiento Policial para protegerse de las escenas de delitos y garantizarse la cadena de custodias (2015).

Norma de Auditorías Gubernamentales. (2011). Resoluciones de Contraloría N°309-2011/CG.

Reglamentos de Aplicaciones de Sanción Administrativa por infracción en contra de patrimonios documentales archivísticos y culturales de la Nación.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

Resolución Jefatural N° 339--AGN/J, (2013). “Norma para la eliminación de documento en archivo administrativo del sector público nacional”. Directiva N°006/86/AGN/DGAI. V Disposiciones Generales.

Sistema Electrónico de las Contrataciones el Estado (SEACE) . página web, del Estado.

Valdez J. (2018). "Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017". Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Huacho-Perú.

7.2 Fuentes bibliográficas

Almeyra B. (2007). “Código Procesal Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, La Ley Tomo II.

Ambos.K. y Montealegre E. (2005). "Constituciones y sistemas acusatorios. Un estudio de Derecho Comparado", Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Angulo P. (2006). "Las Investigaciones y el Delito en el Nuevo Código Procesal Penal"; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a. Edición.

Aragoneses A. (2000). "Instituciones de Derecho Procesal Penal I" Grafica Mesbard, Madrid.

Benavente H. y Calderón L. (2015). "Delito de Corrupción de Funcionarios". Lima: Gaceta/Jurídica.

Binder A. (1993). "Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc, Buenos Aires.

- Caraocca A. (1998). "Garantía Constitucional de la defensa procesal". Bosh, Barcelona.
- Carrasco S. (2007). "Metodologías de las investigaciones científicas". Lima: San Marcos.
- Cevasco L (2010). "Derecho Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires", Ad Hoc.
- Código Penal del Perú (2023). Juristas Editores E.I.R.L.
- Garzón E. (1997), "Acerca de conceptos de corrupción,". La corrupción y políticas, Madrid: Alianza Editorial.
- Gonzales N. (1990). "Proporcionalidad y derecho fundamental en el proceso penal" Madrid: Colex.
- Gunther J.(2000)" Sociedad Nombres y Personas en una Teoría de Derecho Penal Funcional". Madrid-España.
- Guzman C. (2015). "Manual de la Ley de Contratación de Estado. Análisis de Ley y la Reglamentación" Lima: Gaceta/Jurídica S.A.
- Hernández R. (2003). "Metodologías de las Investigaciones". México D. F.: Mc Graw-hill Interamericana.
- Horvitz M. (2002). "La etapa de investigación". T. I, Santiago: Editora Jurídica Chile.
- Jiménez, H. (2004). Las Investigaciones Preliminares, en el nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Jurista/Editores.
- Jauchen E. (2005). "Derecho de Imputado". Rubinzal culzoni, Buenos Aires.
- Ledesma G. (2008). "El proceso penal", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1979.
- Mendoza F. (2005). "Derechos Procesales Penales". 5 Edición-Editores San Marcos. Lima.
- Ore A. (1999). "Manual de derechos procesales penales", 2º edición., Ed. Alternativa, Lima.
- Peña A. (2012). "l Nuevo Proceso Penal Peruano". Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición.

- Pichihua A. (2019). "Vulneración Del Principio De Objetividad En El Proceso Inmediato Por Flagrancia". Art. de investigación Jurídica.
- Reátegui J. (2008). "Controles Constitucionales en las etapas de calificaciones de procesos penales". Palestra Editores, Lima.
- Rojas F. (2017). "Manuales Operativos de delito contra las administraciones públicas cometido por funcionario público" Lima: Nomos y Thesis EIRL
- Rosas J. (2005). "El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal-STC" Exp. Nro. 08123-2005-HC.
- Salinas R. (2016). "Delito Contra la Administración Pública" Lima: Iustitia S.A.C y Grijley E.I.R.L.
- Salinas, R. (2019). Delito contra las administraciones públicas. Lima: Editorial Iustitia.
- San Martín, C. (1999). "Derecho Procesal Penal.Vol. I," Grijley, Lima.
- San Martín C. (1999). "Derecho Procesal Penal". Vol. II. Lima: Grijley.
- Sánchez P. (2009). "El Nuevo Proceso Penal". Editorial IDEMSA. Lima.
- San Martín C. (2003). "Derecho Procesal Penal". 2º Edición, vol. I, Grijley, Lima.
- San Martín C. (2015). "Derecho Procesal Penal" Lecciones Perú
- Suay C. (2002). Sistema penal. Universidad Autónoma de Barcelona
- VARGAS L. (2012). "Tratamientos de las pruebas en los delitos de colusión desleal: Especiales referencias a las pruebas indiciarias". En: Estudio crítico sobre delito de corrupción de funcionario, IDEHPUCP.
- Velásquez M. (2006). "Métodos de investigación científica".
- Vélez F. (2008). Las Imputaciones Objetivas: Fundamentos y Consecuencia Dogmática a partir de Concepción Funcionalista de Roxin y Jakobs.

7.3 Fuentes hemerográficas

Esta fuente documental no ha sido considerado.

7.4 Fuentes electrónicas

Ortiz M. (2013). El Principio De Objetividad. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principiodeobjetividad/>

Roxin, C. (1997). Derecho Penal, parte general, T. I. Madrid: Editorial civitas.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-

Salinas, R. (2011). Delitos contra la administración pública. Lima: Grijley.

<https://www.libreriasgrijley.com/producto/delitos-contra-la-administracion-Pública-3/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivo	Variables	Dimensiones	Metodología
Análisis crítico de la función fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios, Perú 2022.	General ¿ En qué medida se desarrollo el analisis crítico de la función el fiscal en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú durante el año 2022? Específicos ¿Qué deficiencias se presentan en la investigación preliminar en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022? ¿Qué deficiencias	General Realizar un análisis crítico sobre las deficiencias que se presentan en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022. Específicos Realizar un análisis crítico sobre las deficiencias que se presentan en la investigación preliminar en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022.	Investigación preparatoria. Delitos de corrupción de funcionarios públicos	Investigación preliminar. Investigación preparatoria propiamente dicha. Abuso de autoridad. Cobro indebido. Cohecho o soborno. Colusión. Concusión. Enriquecimiento Ilícito. Malversación de fondos.	Diseño metodológico Etnográfico-documental de enfoque cualitativo Técnicas de recolección de datos Diagnostico Revisión y análisis documental Técnicas para el procedimiento de la información Análisis e interpretación de datos

	se presentan en la investigación preparatoria propiamente dicha en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022?	Realizar un análisis crítico sobre las deficiencias que se presentan en la investigación preparatoria propiamente dicha en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022. Proponer una alternativa de solución a las deficiencias que se presentan en la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú-2022.			
--	--	---	--	--	--

Anexo 2. DECRETO LEGISLATIVO N°052. LEY ORGÁNICA DE MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1. Ministerio Público son una entidad independiente del Estado cuyo objetivo principal es su autonomía, responsabilidad es la protección de la ley, los derechos ciudadanos y los intereses del estado. Su función incluye representar a la sociedad en procesos judiciales para salvaguardar a la familia, a los niños y a los desfavorecidos, además de proteger el interés colectivo y la moral pública; además, tiene la responsabilidad de perseguir el crimen, además de una reparación y justicia civil

Artículo 5. Los Fiscales ejercen sus atribuciones de manera independiente, tomando decisiones basadas en un criterio independiente y en la manera que estimen más apropiada según su criterio y cumplir con los objetivos alineados a su organización.

Artículo 6. En ocasiones sea necesario para el eficiente desempeño de accionares y recursos asignados al Ministerio Público, el Fiscal de la Nación podrá sugerir, por escrito, a los Presidentes de las Cámaras Legislativas y de la Comisión Permanente del Congreso, de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores de Justicia, a los Ministros de Estado y, en general, a las instituciones públicas autónomas, entidades jurídicas de derecho público interno.

Ahora las peticiones pueden ser suministradas, al menos que se trate de acciones no contempladas en una segunda sección del artículo 87 de la Carta Magna y que su divulgación pudiera comprometer la vigilancia nacional, según sea de superior rango dentro de la estructura administrativa correspondiente.

Artículo 9. De acuerdo con el inciso 5 del Artículo, 250 de la Carta Magna, el Ministerio Público supervisara e interviene dentro de las investigaciones del delito desde su fase policial. Para ello, las Fuerzas Policiales llevan a cabo las indagaciones, mientras tanto, Ministerio Público participa orientando sobre la prueba necesarias, garantizando un cumplimiento de todas las leyes relevantes para el correcto desempeño de la acción persecutora del delito.

Concordancias: Const. 1993, Art. 159 num. 4

Artículo 11.- Ministerio Público tiene la responsabilidad de ejercer una acción penal pública, la cual tendría que llevar a cabo de forma independiente, cuando se pida por

parte del denunciante o mediante un recurso de accionar popular, especialmente cuando son casos que requieren una respuesta inmediata o aquellos que la ley específicamente menciona.

Artículo 14. El Ministerio Público tiene una responsabilidad para presentar pruebas de naturaleza civil, penal y tutelar siempre de llevarse a cabo, además en ciertos casos son infracciones de organización que se denuncien.

Artículo 80 - A. **Crear un grupo de fiscales para delitos difíciles:** Es así que, el Fiscal de la Nación podrá asignar, cuando considere necesario debido a la complejidad del caso, un grupo de Fiscales Provinciales Penales, además de adjuntos. Este equipo trabajará con supervisión del Fiscal Superior para llevar siempre las investigaciones preliminares, participando siempre con procesos penales en las etapas correspondientes. También podrá encomendar al Fiscal Superior intervenir dentro de fases procedimentales que le correspondan.

Artículo 80 - B. **Asignación mayoritaria, fiscal especializado en delito específicos:** La Fiscalía de la Nación, con el consentimiento previo, Junta de Fiscales Supremos, podría nombrar fiscales participantes, de acuerdo a especialización, dentro de investigaciones, además de juicios con delitos relacionados y de singular característica similar, necesarios en atención especializadas por el Ministerio Público.

Anexo 3. MANUAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PROCESO PENAL COMÚN CONFORME A LAS PREVISIONES DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Investigación Preparatoria. Jurisprudencia actualizada, relevante sobre investigaciones preparatorias POR LP / PASIÓN POR EL DERECHO-4 DE JUNIO, 201936106 <https://lpderecho.pe/> jurisprudencia-actualizada-investigación-preparatoria/

La investigación preparatoria se establece en el Código Procesal Penal (NCPP) y es dirigida por el fiscal, abarcando los artículos 321° a 343°. Esta fase tiene como objetivo reunir evidencia necesaria permite a los fiscales decidirse en cuanto a una posible formulación acusatoria y, al mismo tiempo, ofrecer a un investigado la oportunidad de elaborar la estrategia legal (art. 321° NCPP).

Para formalizar las investigaciones preparatorias, son requeridos por medio de

sospecha inicial, según el artículo 336° numeral 1 de CPP. Esto significa que, a diferencia de un requerimiento acusatorio, no se necesita una acusación detallada en esta etapa.

Además, el impedimento de salida del país puede ser impuesto tanto a investigados como a testigos sin necesidad de que la investigación esté formalmente iniciada (A.V. 11-2018). La Ley N.º 27379 y su modificación por la Ley N.º 30077 han fortalecido las medidas excepcionales para limitar derechos en investigaciones preliminares, permitiendo su aplicación incluso sin audiencia en casos específicos.

En el contexto actual del proceso punitivo, tiene marcos reglamentarios que se implementan siendo uno, impedir la salida: uno para situaciones comunes (artículos 295 y 296 del NCPP) y otro específico para altos funcionarios conforme a la Ley N.º 27379 y su modificatoria, así como la Ley N.º 27399, que regula las investigaciones preliminares para estos funcionarios, vinculándose con los procesos especiales establecidos en los artículos 449 a 451 del NCPP.

Anexo 4. Disposición de no formalizar, ni continuar con las investigaciones preparatorias:

CASO 1 (Caso Fiscal N°1606015500-2017-116-0)

DISPOSICIÓN N°02-2017/MP/DFA/01FPCEDCF/AYACUCHO. 09 de junio del año 2017.

DADO CUENTA: El registro del Sistema de Gestión Fiscal N° 1606015500-2017-116-0 incluye documentos relacionados con investigaciones fiscales en curso contra ... y otros, por la supuesta comisión de un delito contra Administración Pública, específicamente, forma de Colusión Ilegal, que perjudica al Estado en el contexto de Programas Sociales Qali Warma; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: EN CUANTO AL MINISTERIO PÚBLICO

1.1. Ministerio Público es un organismo independiente del Estado, que son sus funciones esenciales una defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y el interés público. También representa a toda una sociedad dentro de procesos judiciales, persigue delitos

y busca reparación civil, además de realizar otras funciones establecidas en la carta magna y la ley nacional.

1.2. El Código Procesal Penal otorga al Ministerio Público responsabilidades del ejercicio de la acción penal en casos de corrupción pública, así como la carga de la prueba. Esta normativa ha sido recogida por los legisladores, quienes han conferido al Ministerio Público diversas facultades discrecionales, como la capacidad de llevar a cabo actos urgentes para obtener pruebas relevantes. El Tribunal Constitucional del Perú, de acuerdo a su sentencia del Exp. N° 2005-2006/PHC/TC, han reafirmado que el Ministerio Público tiene exclusividad autoridad para iniciar acciones penales, fundamentándose en el principio acusatorio que establece una clara división entre las funciones la etapa de acusamiento y juzgamiento.

SEGUNDO: HECHOS DENUNCIADOS:

Se les atribuye a asociados de Comité de Compras de Ayacucho, quienes llevaron a cabo el Proceso de Compra N°001-2017/CC/AYACUCHO2-PRODUCTO (SEGUNDA-CONVOCATORIA), de haberse realizado acuerdos con el Consorcio. En este sentido, se señala que integrantes de mencionados comités no habría considerado la Base Integrada de Proceso de Compras N°001-2017/CC/AYACUCHO2-PRODUCTOS (SEGUNDA-CONVOCATORIA) siendo, que, de evaluarse la propuesta de la empresa, la cual no cumplía con condición estipulada en las resoluciones o constancias de saneamientos ambientales. Esta constancia debe ajustarse a lo establecido en el D.S.N°022-2001/SA y R.M. N°449-2001/SA/DM, tal como exigía cierto requisito N°12 de la Base Integrada de Proceso de Compra. Además, el postor no presentaría un requisito que es obligatorio N°19, que indica que descripciones específica técnica de material a distribuirse debía basarse en la NTP 900.058.2005, relacionada con los residuos sólidos provenientes de envase de lata para producto como leches evaporadas y conserva de pescados.

TERCERO: ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS:

3.1. Durante la presente Investigación Preliminar, se recabó los siguientes documentos:

a). ... El Manual del Proceso de Adquisiciones de Modelos de Gestiones para un Servicio de Alimentación de Programa Nacional de Alimentación Escolares Qali Warma, donde definen la directriz general a seguir por integrantes de Comités de Adquisición, los

proponentes y criterios a considerar durante las evaluaciones de la propuesta.

b) ... la Base Integrada de Procesos de Adquisición de Producto para la prestación de los Servicios de Alimentación 2017 del PNAE-Qali Warma, establecen los requerimientos obligatorios que deben cumplir los candidatos.

c) ..., Actas N°013-2017/CC/AYACUCHO2, mediante el cual seleccionó la Propuesta de Consorcio...

d) ... las propuestas técnicas y económicas del postor Consorcio... donde se aprecia el requisito presentado por dicho consorcio en el marco de Procesos de Compras N°001-2017/CCAYACUCHO2/PRODUCTOS (SEGUNDA-CONVOCATORIA).

e) ...Informe N°032-2017/MIDIS/PNAEQW-UGCTR/CGCSEC/LMQS, el cual se concluyen que las evaluaciones realizadas a los expedientes del Consorcio... que estaba a cargo de Comité de Compra Ayacucho, se realizaría de acuerdo a exigencia de la Base Integrada de Proceso de Compras.

3.2. En la presente Investigación Preliminar, se recibió la siguientes declaraciones:

a) ... la Declaración Testimonial de ...Supervisor de Compra encargadas de las Asistencias Técnicas en los procesos de compras N°001-2017/CC/AYACUCHO2-PRODUCTOS. (SEGUNDA-CONVOCATORIA), quienes refieren ser falsos que no se hayan tomado en cuenta la Base Integrada, para las calificaciones de las propuestas presentadas por el Consorcio...

b) ... Declaraciones Indagatorias de ... Presidentes de Comités de Compras Ayacucho, quienes refieren que las evaluaciones de la propuesta presentada en el marco del proceso de compras ... fueron realizadas con el apoyo de técnicos de ... ,y que la observación realizada por los denunciantes quienes fueron absuelta mediante el Informe N°032-2017/MIDIS/PNAEQW/UGCTR/CGCSEC/LMQS, que acredita ciertas transparencias de las evaluaciones realizadas.

c) ...Declaraciones Indagatorias de... Tesorería de los Comités de Compras Ayacucho, quienes refieren que las evaluaciones realizadas se contaron con las asistencias técnicas de Supervisora de Compra y 2 especialista de Lima.

d) ... la Declaración Indagatoria de ...Vocales de Comités de Compras Ayacucho,

quienes refieren que todas las decisiones referidas a mecanismo técnica se toma previas consultas con las Supervisoras de Compra.

CUARTO: DE ANÁLISIS DE HECHO

4.1. Las denuncias presentadas... se indica que existirían supuestos actos de colusión entre... en su rol como miembro de Comités de Compra Ayacucho, siendo que llevarían a cabo los Procesos de Compras... y representante de Consorcios Alimentarios...

4.2. Tras las investigaciones realizadas, se confirma que efectivamente ... eran miembro de Comités de Compra Ayacucho, quien ejecutó Procesos de Compras ... en el que resultó ganador el Consorcio Alimentario ... Sin embargo, el denunciante argumenta que al calificar las propuestas de Consorcio..., integrantes de Comité no habría considerado lo estipulado en Base Administrativa, sugiriendo que hubo presunto acto de colusión entre miembros de Comités de Selecciones y el Consorcios., refiriendo que las propuestas de las empresas... no cumplirían con la condición establecida en las resoluciones o constancias de saneamientos ambientales, como los exigía cierto requisitos N°12 de la Base Integrada de Procesos de Compras. Además, se alega que unos postores no presentan los requisitos obligatorios N°19, que establecieron que las descripciones de la especificación técnica del material a distribuirse debían basarse en la NTP 900.058.2005, relacionada con los residuos sólidos provenientes de ciertos envases de lata con producto como leches evaporadas y conserva de pescados.

4.3. En relación a los requisitos N°12 la Base Administrativas, el que supuestamente omitió considerar la evaluación de propuestas del Consorcio ... se ha indicado mediante los Informes N°032-2017/MIDIS/PNAEQW/UGCTR/CGCSEC/LMQS que las observaciones fueron aclaradas, afirmando "los cumplimientos de D.S-022-2001/SA incluye al R.M.N°449-2001-SA/DM", que las Autoridades de la Salud, son entidad emisora de acuerdo a Resoluciones o Constancias correspondiente, teniendo las facultades para mencionar preceptos, siendo solo referirse al D.S.022-2001/SA/DM, que abarca R.M.N°449-2001/SA/DM; estando a ello, los hechos en cuanto a constancia remitido por el Consorcio... incluya explícitamente parámetros normativos que no constituye incumplimientos a requisito establecidos dentro de la Base Administrativa de Procesos de Compras.

4.4. Respecto a los requisitos N°19 de la Base Administrativa, sobre las cuales los

denunciantes sostienen supuestamente no consideraron durante la evaluación de la propuesta del Consorcio... se ha aclarado con Informe N°032-2017/MIDIS-PNAEQW/UGCTRCGCSEC-LMQS, siendo Postor... cumpliendo lo solicitante con Formato N°12, con Base Administrativa, declarando el material que entregará; además, se señalaron los cimientos Integrales no exigen requisitos obligatorios las entregas de bolsa y otros dispositivos en color específico; conforme a Lineamiento para elaborar y Ejecutar Planes de Gestión Residual Sólido, generado en la Institución Educativa debido a la Entrega de Producto, con proceso de compra, siendo los postores estar obligados a presentación de unas propuestas preliminares indicando los números de página y contenido general, según el N°1/A11. Además, al revisar las propuestas técnicas de los postores..., observan efectivamente que presentan Planes de Gestión de Residuo Sólido, cumpliendo lineamiento establecido la NTP900-058-200512; aunque no se adjuntó muestra de bolsa, siendo sugerido por las denuncias, con lo cual las exigencias estipuladas dentro de la Base Administrativa. Aunque los denunciantes mencionaron “si gana una buena pro, los postores podrían ser responsables de los recojo de lata...”, según lo indicado en los Informes N°032-2017/MIDIS/PNAEQW/UGCTR-CGCSEC/LMQS, los postores no se responsabilizan de los recojo o transportes de lata y otros residuos sólidos, por lo que, la responsabilidad atribuida es a la comuna distrital.

4.5. En cuanto se tiene posibles favoritismos de cierto miembro de los Comités de Compra durante el Proceso de Compra ... en beneficio del Consorcio ..., es relevante señalar cuando dichos procesos el miembro de los comités contaron ciertas asistencias técnicas por parte de Supervisoras de Compra ... así como con la participación de los responsables de Comités de Transparencias y Vigilancias Ciudadanas; se advirtieron irregularidades para evaluación de propuesta presentada en consorcio. Por otra parte, ciertas evaluaciones se solicitó asistencia técnica sobre los requisitos obligatorios N°12, donde procedieron incluir un certificado la RM.N°449/2001/SA/DM, debido a que se trataba de atención bajo las Modalidades de Producto, tales se evidencian en el Acta N°13/2017/CC/AYACUCHO.

4.6. A partir de lo anterior, se concluye que no se evidencia relevante y objetiva sobre acto con colusión entre miembro de los Comités de Compra Ayacucho e integrante de Consorcios ..., asimismo, no hay pruebas que indiquen un favorecimiento indebido hacia dicho Consorcio.

SEXTO: PROCEDENCIAS DE ARCHIVOS FISCALES

6.1. El inciso 1) del artículo 334° de Código Procesal Penal establece que un Fiscal, cuando evalúa las denuncias tras realizar diligencia preliminar, determina cuando un hecho a denunciar es un delito, y no necesariamente susceptible de ser juzgado en la vía penal, o se presenta causa de extinciones conforme a los perceptos legales, deberá declarar que no procedería formalización ni continuación con las Investigaciones Preparatorias y ordenar los archivos de todo los actuados. Siendo, que decidir sobre las continuaciones de las investigaciones preparatorias, es necesario verificaciones de ciertos parámetros.

6.2. Es fundamental destacar cierto ámbito del Derecho Penalista que existe principio inamovible que no pudieran transgredir y evitar abusos. Uno de estos principios es la **tipicidad**, que exige que un comportamiento humano solo pueda ser considerado delito si se ajusta estrictamente a lo que establece la ley; esto implica una obligación de evitar extensiones y generalizaciones. Así, el representante del Ministerio Público ejerciendo el accionar penal, siendo que un hecho investigable puede cumplir ciertos elementos objetivo y subjetivo de tipos penales correspondiente.

6.3. Asimismo, es importante señalar en cuanto al Derecho Penal tiene funciones preventivas, buscando influir en integrantes de cierta organización que se abstenga de realización de conductas pudiendo dañar y poner con riesgo un bien jurídico. Este se caracterizan subsidiariamente implicaciones en derecho penal actúa como último recurso con ciertos instrumentales con ciertos controles sociales disponibles para cierto Estados con el fin de asegurar la convivencia en sociedad. Ahora bien, en contexto, del Código-Penal define ciertas conductas reprobables en relevancias penales en consideración a los delitos, además, que cada tipo penal incluye requisitos específicos para su configuración; si alguno de estos requisitos no se cumple, el hecho se considera atípicos, y de cuestión extrapenales.

6.4. resalta miento funcionales esencialmente dentro Ministerio Público, aplica criterios selectivos, analizando informaciones, hechos que eran expuestos con conocimientos, y verificando apreciaciones, en donde tengamos relevancias penales y subsumieran en tipos penales determinados, no ocurriendo con los casos su examinados, de acuerdo a lo precisado.

CONCLUSIONES.

Ahora bien, en virtud de argumentos expuestos, concluye que cierto hecho denunciado debe de ajustarse a delitos de malversaciones de fondo por parte de ciertos acusados, dado en razón donde se demuestra no hubo unas utilizaciones inapropiadas en los recursos en obras y metas presupuestales. En tanto, según lo estipulado en el articulado 334.1. del Código Procesal Penal-Decretos Legislativos 957, en concordancia al artículo 12 y 94, Ley Orgánica de Ministerio Público, Decreto Legislativo N°052.

SE DISPUSO.

No formalizamiento ni continuación con las investigaciones preparatorias en contra de ... y otros que puedan ser considerado responsable, con unas supuestas comisiones de unos delitos contra las Administraciones Públicas, específicamente delito cometido con funcionario público de forma de colusión ilegal que afecta al Estado, a través de Qali Warma. En consecuencia, se ordena archivar los documentos y guardar Carpetas Fiscales a los Archivos Centrales de Fiscalías Corporativas Especializadas en delito de corrupción de funcionario de Ayacucho, cuando se acepte esta decisión.

Análisis del caso 1.

En esta situación, únicamente se presentan las declaraciones de los acusados, y el fiscal no convoca al denunciante para que, en función de lo que alegan los imputados, se ofrezcan más detalles sobre la denuncia presentada. Se toma en cuenta únicamente la denuncia original, sin buscar ampliarla, y al decidir a favor de los imputados, se acepta como veraz lo que ellos afirman, sin realizar ninguna investigación para verificar la veracidad de sus declaraciones.

El fiscal no lleva a cabo ninguna pericia, ni siquiera una básica en contabilidad; su decisión se basa únicamente en los documentos presentados por los acusados, que son de defensa, sin considerar que la denuncia está relacionada con un proceso de compra donde la pericia contable es esencial. Además, no se menciona en su argumentación que haya revisado el expediente técnico; se apoya solo en las afirmaciones de los denunciantes y no examina los documentos de los postores para determinar si realmente su participación fue anulada por razones técnicas. Solo mediante este análisis se podría establecer si existió favoritismo o un delito de colusión.

El fiscal omite realizar cualquier pericia de parte o solicitar un peritaje profesional, a pesar de que las pericias son fundamentales en toda investigación preliminar. Asimismo, no menciona nada sobre la normativa de contrataciones del Estado ni investiga si las bases fueron manipuladas para beneficiar al ganador del contrato, ni si estas cumplen con la normativa estatal.

El fiscal no ejerce su función de perseguir delitos, que es el propósito principal de las fiscalías anticorrupción. Asume el rol de juez al decidir archivar el caso basándose únicamente en las pruebas que presenta, cuando la responsabilidad del fiscal es investigar la denuncia adecuadamente.

Disposición N°03-2015-01D/FPCEDCF/MP-FN/AYA

Ayacucho, veintisiete de octubre del 2015.

DADO CUENTA.

En cuanto a los documentos en relación a la Carpeta Fiscal N°225-2015, contienen investigaciones en curso... y otros que puedan ser considerados responsables, en supuestas comisiones de delito contra Administraciones Públicas, específicamente con relación con delito perpetrados en relación a funcionario público, con forma de colusiones, perjudicando al Estado y a la comuna de Sarhua..

CONSIDERANDO.

PRIMERO: HECHO DENUNCIADO.

Denuncia penal que indica que la comuna de Sarhua, el 09/04/2015, inició el Procedimiento de Licitaciones Públicas N°01-2015/MDS/CE1, llevando a cabo las obras "Mejoramientos de servicios educativos, niveles secundaria en la I.E.Qapaq Amawta, comunidades de Tomanga - San Cristobal, en el distrito Sarhua, provincia Víctor Fajardo, Ayacucho". con Comités Especiales, compuestos con acusados, habían establecido un cronograma inicial que incluía: la absolucón de consultas el veintidós de abril de dos mil quince, las formulaciones en cuanto a observaciones de base de veintitrés al treinta de abril de dos mil quince, y la respuesta a dichas observaciones el 4 de mayo de 2015. Sin embargo, estas fases fueron reprogramadas para el 5 de mayo de 2015 sin notificar a los postores participantes. Esta falta de comunicación impidió que los postores presentaran sus observaciones y consultas. Como resultado, la única

empresa que estaba al tanto de este cambio, representada por ..., recibió Buena Pro el trece de mayo de dos mil quince, sin que se anulara ni retrocediera el proceso hasta la etapa de absolución, tal como lo estipulaba el artículo 56 de la Ley de Contratación con el Estado. Asimismo, un representante legal de dicha organización había informado sobre esta situación a través de una queja dirigida a la Alcaldía de la comuna de Sarhua.

SEGUNDO: ANALISIS DE TIPOLOGÍA PENAL

DELITO DE COLUSIÓN:

El artículo 384° del Código Penal ha establecido que es funcionario o servidor público que, en virtud de su cargo, participe directa o indirectamente en cualquier fase de la adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesiones o cualquier operación estatal y que colabore con los interesados para defraudar al Estado, será sancionado con una pena de prisión que oscila con tres y seis años, además de multas que van de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

Asimismo, un funcionario defrauda patrimonialmente al Estado o a alguna entidad pública mediante concertaciones con interesado con la contratación y adquisición mencionadas, la pena se incrementa a un rango de seis a quince años de prisión y multas de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

Este delito protege varios intereses: (a) asegura que no se perjudique el patrimonio y administración pública (b) previniendo los abusos de poderes por parte de funcionarios que infringe su deber en lealtades y/o probidades.

Sujeto Activo. Funcionarios o servidores públicos que cumple con los requisitos funcionales establecidos por la ley. **Sujeto Pasivo.** Vendría a ser el Estado. **Elemento Subjetivo.** Delito intencional, lo significaría cuando uno o varios funcionarios debe ser consciente en un bien involucrado son públicos. De acuerdo al Acuerdo Plenario N°4/2005/CJ-116, en definiciones de delito de peculado (Art.387°), se identifican elemento material de tipos penales: a) debe existir relaciones funcionales con sujetos activos y bienes públicos; b) percepciones implica recibir y captar bienes; c) la administración se refiere al manejo y custodia; d) la apropiación es tomar para sí los bienes públicos; y (e) los caudales son bienes económicos como dinero, mientras que los efectos son objetos con valor patrimonial público.

TERCERO: Componentes en cuanto a convicción que sustenta la no formalización ni continuación de investigaciones preparatorias.

1.- Oficios N°147-2015/MDS-A fecha siete de julio de dos mil quince, dando cuenta que Procesos de Licitaciones Públicas N°01/2015/MDS/CE/1, ejecuciones de obras “Mejoramientos de los servicios educativos.. no existe modificatoria a los cronogramas establecidos. (fs. 25).

2.- Hojas de las Páginas de la OSCE relacionado a Licitaciones Públicas N°01/2015/MDS/CE/1, corroborando que los mencionados procesos no existen modificatoria a cronogramas establecidos. (fs. 11).

3.- Declaraciones de ... fechas veintidós de setiembre de dos mil quince, con respuestas a preguntas, ¿Cómo explicaría que las personas de... hayan referido que personal les indicaría que las horas de las fechas de otorgamientos de las Buenas-Pro fueran suscritas con estrategia favoreciendo a las empresas... dijo: “Se, desconocen porque, hayan indicado ellos, podría ser parte interesada de otro nivel, por qué no se recuerdan haber indicado ello, porque no se constan que ellos hayan pasado, no correspondiéndole”.(fs. 78 al 80)

4.- Registros de documento de las fechas doce de mayo de dos mil quince, con lo cual se cuenta con ingresos de las Cartas de las Empresas... el cual se muestran las horas de los ingresos. (fs. 77)

5.- Copias de las Actas de Aperturas y Otorgamientos de la Buena-Pro de Licitaciones Públicas N°01015/MDS-CE/1 de fecha doce de mayo de dos mil quince. (fs. 17 al 19)

CUARTO: CONCLUSIÓN.

1.- En relación de acusados, quienes son miembros del Comité, se sugiere que habrían llegado a un acuerdo con el objetivo de alterar el cronograma de las etapas de Procesos de Licitaciones Públicas en realización a obras, favoreciendo así a empresa mencionada y obstaculizando la participación de otra empresa en las fases posteriores.

2.- Según el Oficio N° 147-2015-MDS/A, fechado el 7 de julio de 2015, se ha confirmado que no se realizó ninguna modificación al cronograma del Proceso de Licitación, ya que este estaba disponible en la página del OSCE para que todos los postores pudieran consultarlo. El cronograma indicaba que los periodos en

Absoluciones con Consulta finalizaban, veintidós de abril de dos mil quince y Observación el cuatro de mayo de dos mil quince, y se cumplió sin cambios, tal como se evidencia en hojas de las páginas de OSCE relacionada con Licitaciones Públicas.

3.- Además, en la Hoja correspondiente es de Licitaciones Públicas N°01-2015/MDS-CE/1 se establece no haber formulación de consulta a observación sobre dichas licitaciones. Asimismo, el cinco de mayo de dos mil quince, publicaron la Acta que evidencian la ausencia con consulta u observación a páginas de SEACE.

4.- Asimismo, al no haber modificaciones a los cronogramas, no existiría impedimentos a las empresas presentara su Consulta u Observación a la Base de Procesos, ni para continuar con procesos y presentaciones a sus Propuestas Técnicas y Económicas.

5.- Por otra parte, queda claro cómo afectó a la empresa los hechos donde publicaron cierta Acta donde no se formularon la consulta ni observación en Páginas de SEACE, con fecha cinco de mayo de dos mil quince. Aunado a ello, no hubo consulta y/o observación donde pudieran beneficiar que dicha empresa, se puede concluir que tuvo plena oportunidad para seguir participando dentro del Proceso de Licitaciones Públicas, contradiciendo así lo afirmado por su representante sobre un supuesto impedimento para participar en etapa posterior.

6.- Por otra parte, la supuesta adjudicación estratégica a la empresa el 12 de mayo a las 11:55 a.m., esta información ha sido desmentida por la declaración correspondiente, quien respondió a una pregunta específica indicando lo contrario.

7.- Finalmente, para que se configure los delitos de Colusión necesariamente se tiene que concentrar varios funcionarios públicos, además, de un tercero. De acuerdo a lo denunciado no podemos apreciar que haya una mínima sospecha que sugiera tal concertación entre los acusados. Además, dado que no hubo modificaciones al cronograma ni consultas u observaciones, la publicación de las Actas dentro de Páginas de SEACE con fecha cinco de mayo, solo representa una falta administrativa sin importancia en lo penal. Asimismo, el hecho debe ser archivados en cuanto a atipicidad.

DISPONER:

No formalización ni continuación con las investigaciones preparatorias en contra de los responsables que se determinen en supuestas comisiones donde se tenga en cuenta un

delito contra las administraciones públicas, específicamente dentro del ámbito del delito cometido por funcionario público, modalidades de colusiones, que afecta al Estado y a la comuna de Sarhua. Por consiguiente, se ordena que se archiven los documentos correspondientes en la Oficina de Archivos de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delito de Corrupción de Funcionario, por lo que, la resolución deberá ser consentidas.

NOTIFÍQUESE y regístrese la disposición.

CIMQ/LCA/gfga.

Analizamos el caso dos.

Esta situación, es inverso: únicamente se convoca al denunciante a declarar, mientras que los denunciados no son citados. Además, el fiscal no investiga si hay posibles testigos relacionados con el caso; su única acción es interrogar al denunciante para que aporte más detalles. Esto transfiere la carga de la prueba al denunciante, como si él fuera el juez, en lugar de que el fiscal, tras recibir la denuncia, lleve a cabo las indagaciones pertinentes, las pericias y la solicitud de documentos necesarios para determinar si realmente hubo un delito.

La única documentación que revisa proviene de la página web del OSCE. Sin embargo, ignora que dicha información está incompleta; se trata de un resumen del documento original que se encuentra en la institución. Esto ocurre porque, debido a la continuidad en delito cometido siendo el funcionario público, "limpian", información antes de publicarla en la página oficial del Estado.

Asimismo, solo cuenta con un documento administrativo que indica que no hubo alteraciones en las bases del proceso. No examina el expediente técnico correspondiente y acepta como válido el documento de respuesta elaborado por el mismo funcionario denunciado, quien no se inculpará en un simple oficio de contestación. Además, no presenta ningún otro documento que respalde sus afirmaciones en el descargo.

Al igual que en el primer caso, el fiscal no realiza ninguna pericia ni investiga a fondo; su actuación se asemeja a la de un juez que acepta sin cuestionar el descargo presentado por los denunciados. Basándose únicamente en lo que dice el denunciante y en lo que los denunciados aportan, concluye que no hay delito.